



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN**

**SEMINARIO DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES**

**EL SURGIMIENTO DEL DELITO DEL LAVADO DE  
DINERO COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL  
NARCOTRÁFICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARCO ANTONIO LOREDO ARRIAGA**

**ASESOR:  
LIC. HUMBERTO GAONA SÁNCHEZ**

**MÉXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2002**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

*A mis padres:*

*Por ser la inspiración y motivación para alcanzar  
esta meta tan anhelada, este trabajo esta hecho  
con todo mi corazón y se los dedico a ustedes.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***A mis hermanos:***

***Luis Antonio, Miguel Ángel,  
Diana Araceli, Blanca Perla y Victor Hugo  
por ser como son cada uno de ustedes  
y por aceptarme con todos mis errores y  
cualidades.***

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

***A el Lic. Humberto Gaona Sánchez***

***por brindarme el apoyo para este trabajo de investigación  
y por sus enseñanzas dentro de la carrera profesional.***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*A mi escuela*  
***"Escuela Nacional de Estudios Profesionales campus Aragón"***

*que me abrió sus puertas para estudiar dentro de esta gran institución y así lograr lo que con este trabajo se pretende.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***A mi amigo Marco Antonio Alonso Quesada***

***Por el todo apoyo que me ha dado  
durante esta etapa de mi vida***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*A mi amigo Israel Lira Moncada*

*Por fomentar en mi el valor de la amistad y  
por enseñarme a ser autentico sin temor de  
ser juzgado.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# INDICE

PAGS

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 Prácticas Delictivas.....	1
1.1.1 Cáteles Colombianos.....	1
1.1.2 El Hampa en España.....	4
1.1.3 La Delincuencia Organizada en los Estados Unidos.....	6
1.1.4 La Criminalidad Organizada de México.....	9
1.2 Conceptos Fundamentales.....	15
1.2.1 Derecho.....	15
1.2.2 Delito.....	17
1.2.3 Lavado de Dinero.....	17
1.2.4 Narcotráfico.....	17
1.2.5 Delincuencia Organizada.....	18
1.3 La Actuación del Gobierno como Elemento Moderador del Fenómeno del Delito de Lavado de Dinero.....	18

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO II**  
**EL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN EL DERECHO**  
**INTERNACIONAL.**

2.1 Conceptos de Lavado de Dinero.....	23
2.1.1 Etimológico.....	23
2.1.2 Jurídico.....	23
2.1.3 Legal.....	25
2.1.4 Doctrinal.....	25
2.2 Conceptos de Narcotráfico.....	29
2.2.1 Etimológico.....	29
2.2.2 Jurídico.....	30
2.2.3 Legal.....	31
2.2.4 Doctrinal.....	32
2.3 La Regularización Internacional del Delito de Lavado de Dinero.....	34
2.3.1 La Creación de un Régimen Regulator del Delito de Lavado de Dinero.....	34
2.3.2 La Declaración de los Principios de Basilea.....	40
2.3.3 Convención de las Naciones Unidas en Viena.....	43
2.3.4 Grupo de Acción Financiera Internacional.....	48
2.4 Derecho Comparado.....	52
2.4.1 Derecho Alemán.....	52

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2.4.2 Derecho Colombiano.....	55
2.4.3 Derecho Francés.....	57
2.4.4 Derecho Español.....	58
2.4.5 Derecho Estadounidense.....	60

### CAPITULO III

## EL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA

3.1 Lavado de Dinero: Evolución como Concepto Jurídico.....	62
3.2 Análisis del Artículo 400 bis del Código Penal Federal.....	67
3.3 Conducta Típica del Delito de Lavado de Dinero.....	95
3.3.1 Modalidades Típicas.....	99
3.3.1.1 Adquisición.....	100
3.3.1.2 Enajenación.....	105
3.3.1.3 Administración.....	105
3.3.1.4 Custodia.....	106
3.3.1.5 Cambiar.....	106
3.3.1.6 Depositar.....	108
3.3.1.7 Dar en garantía.....	108
3.3.1.8 Invertir.....	109
3.3.1.9 Transportación.....	110
3.3.1.10 Transferir.....	111

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.4 Objetivos Premeditados en el Lavado de Dinero.....	112
3.4.1 La Ocultación.....	113
3.4.2 La Pretensión de Ocultar.....	116

## CAPITULO IV

### LA NECESIDAD JURIDICA DE AUMENTAR LA PENA PREVISTA POR EL ARTICULO 400 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL

4.1 La Interdependencia del Lavado de Dinero con el Narcotráfico.....	118
4.2 La Problemática Mexicana con Relación al Narcotráfico.....	118
4.3 El Combate del Delito de Lavado de Dinero como Factor de Disminución del Narcotráfico.....	126
4.4 Organizaciones Encargadas de Combatir el Delito de Lavado de Dinero y el Narcotráfico en México.....	127
4.4.1 Procuraduría General de la República.....	127
4.4.2 Ejercito nacional.....	137
4.4.3 Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	145
Conclusiones.....	153
Bibliografía.....	155

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **INTRODUCCION**

La determinación de la persona, que pueda realizar el comportamiento humano descrito en la ley penal como lavado de dinero requiere previamente un análisis al nivel de Derecho comparado ya que la doctrina mexicana y en especial la normatividad rectora del lavado de dinero resulta insuficiente para combatirlo, en virtud de dedicarse a tan importante cuestión un solo precepto del Código Penal Federal (400 Bis), excluyendo aspectos fundamentales como lo es la vinculación de la delincuencia organizada con este delito. Teniendo para ello que recurrir a otro ordenamiento como es la Ley Contra la Delincuencia Organizada en sus artículos 9, 10 y 11.

Por lo antes expuesto, existe la inquietud de abordar el estudio de lavado de dinero en nuestro marco legal, poniendo especial énfasis en el papel desempeñado por la delincuencia organizada para su perpetración, a efecto de demostrar la correcta técnica jurídica que se aplicó en la reformas a la legislación final en 1996, al dar origen al nuevo tipo penal de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita, que lo desvincula del origen fiscal que anteriormente tenía, aunque, si es bien cierto sigue manteniendo características de indole fiscal lo que significa, que a pesar de ser inmensamente causalista existe una insuficiencia normativa para hacer frente a dicho fenómeno, lo que trae como consecuencia que tales deficiencias se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

materialicen precisamente cuando los tribunales en su función de impartir justicia advierten que es difícil de acreditar los elementos del cuerpo del delito, antes elementos del tipo penal, del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita, por lo que, en nuestra opinión, es necesario utilizarlos para estar en posibilidades de frenar la incidencia del delito denominado lavado de dinero, situación que implica detectar las deficiencias en la política criminal que el estado a implementado, a fin de estar en aptitud de hacer la propuesta que a nuestro criterio es conveniente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# *CAPITULO I*

## *ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

#### 1.1 Prácticas delictivas

El antecedente próximo que se ha encontrado con relación al término de "mafia" apareció por primera vez en un texto siciliano la palabra mencionada es de procedencia italiana, y significa: "Red de asociaciones secretas sicilianas dispuestas a tomarse la justicia por su propia mano y a impedir el ejercicio de la justicia oficial por medio de un silencio concertado"<sup>1</sup>. Una vez que hemos mencionado lo que es la palabra denominada mafia, describiremos algunas de las organizaciones más peligrosas y desarrolladas que existen a nivel mundial y por supuesto también, la situación en que se encuentra México.

##### 1.1.1 Cártels Colombianos

En el ámbito de la geopolítica de la oferta de drogas, la atención del mundo entero se centra, desde hace unos diez años, en Colombia. Esta notoriedad se debe a la importancia que realmente ha alcanzado el fenómeno de las drogas en el país: actividades de producción y transformación; mafias poderosas. Pero la mala

---

<sup>1</sup> Diccionario el Pequeño Larousse Editorial Larousse, Buenos Aires, Argentina. 1997.Pág.. 626

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

imagen de Colombia en el extranjero se debe también a su violencia, las cifras que se manejan a nivel global manifiestan la desconfianza que han tomado la sociedad colombiana en términos de inseguridad.

Normalmente las actividades ilegales a las que se dedican los carteles colombianos están relacionados con el tráfico ilícito de drogas, estimulado por el lavado de dinero, especialmente en pro de los dineros provenientes del narcotráfico y, en algunos casos, con la ayuda del sector financiero bancario de Colombia. A diferencia de otras organizaciones criminales las actividades delictivas se encuentran diversificadas, los carteles se enfocan exclusivamente al tráfico de drogas. "Son muy elevadas las sumas de dinero que mueven, empleando mecanismos extremadamente sofisticados con apariencia de licitud a tales sumas. Por citar un ejemplo, la suma de negocios anual se estima cerca de los 80 mil millones de dólares" <sup>2</sup> ningún otro grupo criminal, ha conjugado la cultura empresarial criminal, llegando a desarrollar una industria basada en principios propios de la gestión de empresas, como la especialización y la división de trabajo .

La estructuración en los especialistas de acuerdo a la disponibilidad del cártel, es la siguiente: Los contables del cártel, los comisionistas, los cambistas y el lavador de dinero. Los contables del cártel que trabajan directamente bajo la

---

<sup>2</sup> Blanco Cordero, Isidoro. El delito de blanqueo de capitales, Aranzi, Pamplona España, 3a Edición 1998. Pág., 44



dirección de los jefes del cártel, son los que manejan las cuestiones financieras de la mano de un consejero financiero (comisionistas).

El ciclo de lavado de dinero se produce de la siguiente manera: la célula encargada de vender la droga y recabar el dinero transfiere este último al cambista. En ese momento el dinero deja de estar bajo control del cártel. El cambista transmite el dinero de la organización dedicada al lavado de dinero, donde los fondos, una vez procesados, son finalmente devueltos al cambista representante en Colombia.

Es necesario plantear la necesidad de trabajar en la construcción de una respuesta coordinada al nivel del continente americano, partiendo del supuesto de que solamente será posible alcanzar resultados significativos en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, si los países actúan paralelamente, para desarticular su capacidad económica. Con estos argumentos el gobierno a puesto en marcha una fuerte normatividad con extensión de dominio sobre los bienes adquiridos en forma denominada Ley 333 de 1996, posteriormente se creó la Ley 365 que introdujo un nuevo capítulo al título VII (delitos contra lo económico-social) del libro segundo (parte especial) del Código Penal.

Así las cosas, se destaca la novedad que supuso el denominado actualmente "Del lavado de activos" y adicionó unos artículos al Código Penal que son 247A,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

247B, 247C y 248D, que se ocupan del lavado de dinero de activos y de la omisión de parte de las instituciones financieras y cooperativas.

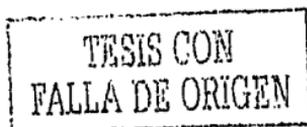
### 1.1.2 El hampa en España

La criminalidad organizada es el nuevo instrumento de intervención penal por excelencia. Sin embargo, su recepción jurídica fragmentaria en el derecho español, tanto en términos legislativos, jurisprudenciales y doctrinales. Convirtiendo a España en "caldo ideal para la proliferación de lavadores, con lo que se hizo necesario algunos retoques del sistema penal y procesal para combatir esta forma de delincuencia, afrontando estas formas peligrosas de criminalidad, del todo extrañas a los esquemas tradicionales, tanto en el punto de vista cuantitativo como cualitativo"<sup>3</sup>. Sustancialmente en el terrorismo de drogas y el llamado lavado de dinero como lo denomina la doctrina española.

La policía española tiene contabilizada unas 196 bandas en las que participan 2642 personas. De ellas, 58 son bandas de españoles, 21 de extranjeros y 117 mixtas. En concreto, sus actividades son las siguientes: "126 se dedican al tráfico de drogas, 59 a la falsificación de documentos 30 al fraude, 22 al lavado de dinero, 21 al tráfico de armas y explosivos, 19 a la receptación, 18 al robo con

---

<sup>3</sup> Gómez Iniesta, Diego J. *El delito de Blanqueo de capitales en Derecho Español*. Cedecs Editorial, Barcelona España, 1996 Pág. 23



fuerza. 17 son atracadores y 14 falsificadores de moneda”<sup>4</sup>.

El tema de estudio respecto al lavado de dinero en España, proviene principalmente de las operaciones del narcotráfico, debido a su posición geográfica, siendo que éste país desempeña la función de enlace entre países compradores de Europa y América ( Alemania, Francia, Estados Unidos) y los países proveedores de África y Asia. A este respecto presenta una serie de ventajas fiscales para inversionistas extranjeros. Casos concretos son los de Ceuta, Melilla y especialmente los recientes cambios en el país vasco y la zona económica, Así mismo juegan un papel los grupos criminales o profesionales que actúan como blanqueadores , crean compañías ficticias o tapadera para poder hacer circular el dinero las mismas. Después este dinero es introducido e invertido en los grupos financieros europeos. Por otro lado, el sistema fiscal español es imperfecto en cuanto al control fiscal de los extranjeros residentes, por lo que se considera en cierta medida un paraíso para otros países.

“La necesidad de sancionar las conductas tendentes a actuar ilícitamente surge con un intento de neutralizar los negocios económicos derivados del tráfico de drogas, tal como lo señala la Convención de Viena de 1988. Para ello el legislador español, pretendiendo adicionar las reformas contenidas en dicha

---

<sup>4</sup> Blanco Cordero, Isidoro El delito de blanqueo de capitales Op. Cit. Pág.. 52

TEJES CON  
FALLA DE ORIGEN

convención, modificó el anterior código penal, por medio de la Ley Orgánica 1/1988, de 24 de Marzo adicionó importantes novedades estrictamente en el ámbito sustantivo en referencia al delito de tráfico de drogas, así como al configurar el ilícito de lavado”<sup>5</sup>, en la Ley 10/1995 de 24 de Noviembre sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales que facultan al gobierno para regular y constituir la comisión de prevención del blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias, creada por su artículo 13, así como sus órganos administrativos de apoyo: la Secretaria de la comisión y es servicio ejecutivo.

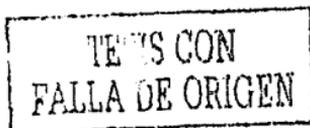
El contenido de la Ley consiste fundamentalmente en la obligación administrativa de información y colaboración para sancionar su incumplimiento, a las personas y entidades que se encargan del sistema financiero, entidades de crédito, entidades aseguradoras y agencia de valores.

### **1.1.3 La delincuencia organizada en los Estados Unidos**

La cosa nostra americana es la organización criminal más fuerte de Estados Unidos. Fue fundada como una derivación de la Mafia Siciliana, pero a partir de 1960 se independizó manteniendo, sin embargo fuertes ligas con aquella. De

---

<sup>5</sup> Gómez Iniesta Diego J. El delito de blanqueo de capitales en Derecho Español Op. Cit. Pág. 23



manera similar a la mafia, la cosa nostra americana esta fuertemente estructurada en familias, que se dividen en células más pequeñas hasta llegar a grupos de 10 individuos llamados decenas. El FBI estima que por cada persona que tiene localizada como pertenecientes a dicha organización existen 10 más no ubicadas.

En general, el término criminalidad organizada no es incorporado, como elemento normativo, a las legislaciones que afectan al fenómeno descrito. Lo más frecuente es que tan sólo se utilice al explicar los motivos y objetivos de la ley en cuestión. Esto ocurre, por ejemplo, con el conocido y controvertido estatuto RICO, que ignora en la delimitación legal el término organized crime, bien acude al mismo en su exposición de motivos, donde pone de manifiesto su propósito de combatirla, reforzando los instrumentos legales penales y procesales. Dicha normativa delimita el núcleo de su ámbito de aplicación combinando una lista de infracciones ya definidas penalmente, vinculadas normalmente con la delincuencia organizada.

Por ello en América del norte se ubica el mercado de drogas más grande del mundo ya que en Estados Unidos y México hay un transito impresionante de drogas.

Ambas naciones constituyen, además, el mayor espacio de lavado e inversiones de capitales del narcotráfico. La política de la primera potencia

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mundial debe ser abordada en una doble voluntad de reducir efectivamente la oferta de sustancias en su territorio, y la utilización de la lucha antidroga como un instrumento de defensa a sus intereses geoestratégicos. El segundo objetivo prioritario. Así, la implicación en el narcotráfico de países situados con la esfera de influencia directa de Washington. como Irán, Siria etc. es deliberadamente sobreestimada.

El especialista norteamericano Richard Cerik, al disertar en el congreso auspiciado por la Cámara de Casas y Agencias de Cambios, en Buenos Aires, advirtió que las inversiones del lavado de dinero alcanzan a 85.000 millones de dólares por año lo que equivale a 230 millones de dólares por día .

Por otro lado, en Nueva York (sobre uno de los márgenes del río Hudson, en Manhattan ) funciona el CHIPS ( Clearing House Interbak Payments System), entidad del clearing interbancario, que en 1990 intervino en el traspaso de más de 200 billones de dólares. Es decir: cambiaron de dueño y recorrieron la geografía del planeta en fracción de segundos a través de las memorias de gigantescas computadoras . dentro de esa cifra, que representa 39 veces el PBN de los Estados Unidos, se esconden, vertidos en señales electrónicas, los millones de dólares devengados por el narcotráfico, trasladar un millón de dólares a través de la mitad de la superficie del globo demora tres segundos y cuesta 40 centavos de dólar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 1.1.4. La criminalidad organizada de México

En el México de hoy, la sociedad reclama con vigor y energía que el Estado lleva a cabo con eficacia las tareas para garantizar la seguridad pública, en particular aquéllas relativas a la procuración de justicia para todos los mexicanos. Es indudable que en la actualidad se viven tiempos de grave deterioro en el campo de la seguridad pública y la procuración de justicia. En la capital de la República, la criminalidad refleja altos índices de crecimiento y sus formas de actuación son cada vez más sofisticadas y violentas. Por lo que nuestro país, como en el caso de los países antes mencionados, el problema de la delincuencia organizada cobró presencia y gravedad a propósito del narcotráfico. Originando que México participe en la elaboración de instrumentos internacionales y se suscriba, así también, en diversos instrumentos internacionales, de los cuales se deriva el compromiso que el gobierno mexicano adquiere para adoptarlos en su sistema jurídico.

Tal y como ya tuvimos ocasión de anticipar en su momento, fue preciso, llegar hasta finales de la pasada década para que nuestro legislador, influido por las últimas iniciativas internacionales emprendidas contra el tráfico de drogas, promoviera la aprobación de una serie de previsiones orientadas a golpear la vertiente económica de este género de actividades. Un ejemplo lo tenemos con la adopción de la Convención de Viena de 1988, y de acuerdo con sus contenidos, en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

efecto desde hace más de diez años viene haciendo reformas importantes, algunas obedeciendo a una orientación político-criminal, siendo con una tendencia en lograr que las legislaciones penales y los sistemas de justicia en los países del mundo se ajusten precisamente, a las exigencias de lo que es un Estado democrático. Ahora bien, al plantearse la necesidad de legislar en materia de delincuencia organizada, ha surgido no solamente la posibilidad de dar origen a una legislación especial que se ocupa de ella, sino igualmente una conveniencia de sugerir reformas a propia constitución, con el propósito de prever en ésta, con mayor claridad, ciertas bases que permitan la adopción de algunas estrategias procedimentales frente al crimen organizado, que de alguna manera se ha entropuesto su constitucionalidad, porque se ha considerado que podrían implicar vulnerabilidad de ciertos derechos fundamentales.

Por consiguiente, las diversas estrategias que se consideran necesarias para poder actuar eficazmente frente a dicho fenómeno y que han dividido las opiniones en torno a su constitucionalidad, se encuentran por una parte, las intervenciones a los medios de comunicación privada (artículo 16 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), como son las comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica con autorización judicial y, por otra, la presunción como producto o beneficios del delito de bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada (CAPITULO IV de las ordenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas, artículo 16 de la Ley Federal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Contra la Delincuencia Organizada), así como de sumas de dinero; valores, etcétera. que están siendo empleados para promover conductas relacionadas con la delincuencia organizada.

“En este esfuerzo de transformación se refuerzan el principio de legalidad, el principio del acto y el del bien jurídico y, finalmente, en la reforma de 1994, se da entrada a otro principio fundamental, que es el principio de culpabilidad, así como las nuevas redacciones a los artículos 16 y 19 constitucionales, aportando ciertas estrategias en torno a la delincuencia organizada”<sup>6</sup>, sobre todo por lo que hace a la detención y retención administrativas, con lo cual se desechan otros que han sido caracterizados como propios de sistemas autoritarios.

El concepto de delincuencia organizada, fue introducido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al hacer la interpretación del artículo 164 del Código Penal Federal que tipifica el delito de asociación delictuosa, cuya interpretación que constituye jurisprudencia siendo obligatoria su aplicación dice: al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.

---

<sup>6</sup> Moreno Hernández, Moisés *Iniciativa de Ley Contra la Delincuencia Organizada, en reforma Constitucional y penal de 1996* UNAM/PGR México, 1997, pág144

Cuando el miembro de asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial , la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentara a una mitad y se impondrá además, la destitución del empleo, cargo o comisión público e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentara en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público.

Con el fin de analizar este artículo y de definir a la delincuencia organizada como un fenómeno a parte de la ya antes mencionada asociación delictuosa en la primera debe existir una jerarquía entre los miembros que la forman, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos del que la manda quien tiene los medios o manera de imponer su voluntad.

Es claro que el fenómeno del lavado de dinero se encuentra conectado, en primer lugar, con tráfico de drogas, por cuanto esta actividad ilícita es una de las que más lucro propician. como también es la que, por razones de desgaste y perturbaciones sociales, más impacto ocasiona o provoca en la opinión pública.

A manera de ejemplo, el ahora fallecido, Ex Subprocurador General de la República Mario Ruiz Massieu, había sido encarcelado por el Gobierno de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estados Unidos acusándolo de lavado de dinero y fomento al narcotráfico en favor del Cartel de Juárez cuando era comandado por Amado Carrillo Fuentes. Lo anterior es muestra de cómo el narcotráfico ha sido capaz de introducirse hasta la antesala de las más prestigiadas instituciones mexicanas que participan en un multimillonario sistema de dinero, entre otros, de la mafia colombiana y nacional que tienen sus ejes el trueque de drogas por dólares.

“Aunque hay investigaciones es extremo sofisticadas para establecer el “modus operandi” de los cárteles mexicano-colombianos en la práctica no se ha podido actuar en contra debido a restricciones ya que desde los mismos Estados Unidos apoyan grupos financieros a esos grupos delictivos para no afectar sus turbios intereses y permitir estas transacciones y así generar ganancias de hasta el 40 por ciento de los 60 mil millones anuales a estos “intermediarios”. Incluso las investigaciones demuestran que México es mucho más abierto que Colombia para realizar operaciones de lavado de dinero”<sup>7</sup>.

Por otra parte, situamos la corrupción policial como una modalidad de crimen organizado, estrechamente vinculado con el fenómeno del lavado de dinero. A manera de ejemplo el internacional descuido en que se encuentran nuestra organizaciones policíacas en las que la corrupción y la falta de preparación no a sido

---

<sup>7</sup> Sánchez Tapia Humberto. *Narcotráfico y lavado de dinero*. Trillas, México 2a Edición 1998. Pág. 17

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

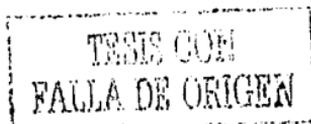
ni eliminada ni solucionada, tal vez por que una policia eficiente, más que defender a la sociedad, sería un estorboso vigilante de los actos del gobierno y quizá por ello se prefiera tener un aliado controlador. "La tendencia gubernamental a reforzar sus sistemas de seguridad nacional, puede desprender claramente de la aprobada ley que crea la Policía Federal Preventiva, misma que tiene entre sus atribuciones, la facultad de obtener información de cualquier tipo, un servicio de inteligencia."<sup>8</sup>

En México existen un numero considerable de casos de corrupción, en donde se inmiscuye directamente a los servidores públicos precisamente dedicados a combatir el narcotráfico, como fue la detención y consignación del general Jesús Gutiérrez Rebollo, nombrado comisionado del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, de la Procuraduría General de la República; otro ejemplo seria el caso de Carlos de Jesús Cabal Peniche, quien se relaciono con importantes servidores públicos para lavar grandes cantidades de dinero, por medio de sofisticados movimientos financieros en México, España, República Dominicana, Estados Unidos y Australia.

"De todo lo anterior, podemos llegar a la conclusión de que la corrupción de servidores públicos se traduce en un intercambio de favores entre uno o varios miembros de la administración pública, mediante el cual el primero o primeros

---

<sup>8</sup> Regino Gabriel, Globalización, Neoliberalismo y Control Social. Hacia donde se dirige el Derecho Penal en México, en Criminalia, Año LVX, No. 1 Enero- Abril, México 1999. Pág. 119



reciben una suma de dinero u otro tipo de contraprestación a cambio de una acción u omisión a beneficio del particular interesado.”<sup>9</sup>

## 1.2 Conceptos fundamentales

Los conceptos fundamentales, así como los antecedentes, en el presente trabajo son los puntos de referencia esenciales para la adecuada comprensión por parte del lector del trabajo de investigación.

En los puntos anteriores se ofreció un breve panorama de la evolución de la delincuencia organizada y el delito de lavado de dinero; la influencia que tienen en México y en el mundo, es por ello que en este apartado daremos los conceptos necesarios para la comprensión del tema que nos ocupa.

### 1.2.1 Derecho

Etimológicamente la palabra Derecho deriva de la voz latina *directum*, de *dirigere*, *dirigir*, *encauzar* y que significa lo que esta conforme a la norma. Derecho se dice en italiano *Diritto*; en portugués, *Directo*; en romano, *Dreupto*; en francés, *Droit*; en ingles *Right*; en alemán, *Recht*.

---

<sup>9</sup> Mir Puig, Santiago. *Introducción a las bases del Derecho Penal*, Bosch, Barcelona 2a Edición 1986 Pág. 114 y SS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La palabra Derecho tiene una multiplicidad de significados y sentidos, así podemos decir que al hablar de Derecho se entiende lo que es justo, lo recto, lo que es directo que no es doblado ni corvo, sin desvíos ni vueltas. Es necesario definir el Derecho, no como palabra, sino como la ciencia o materia existen cientos de definiciones, entre las que destacan:

Roma: No se estableció una diferencia precisa entre Derecho y Justicia, así Celso definía: "El Derecho es el arte de lo bueno y de lo justo".

Giorgio del Vencchio: El Derecho es "la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según el principio ético que las determina excluyendo todo impedimento".

Francisco Carnelutti: "Un conjunto de leyes que regulan la conducta de los hombres".

Julien Bonnecase: "Conjunto de reglas de conducta exterior que, consagradas o no expresamente por la ley en el sentido genérico del término, aseguran de manera efectiva en un medio dado y en una época dada la armonía de la vida social sobre el fundamento de las aspiraciones colectivas"<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Iniarte, Mauricio; El Derecho, definiciones, delimitaciones y aspectos generales;

### 1.2.2 Delito

Por delito se debe entender "como un hecho del hombre que vulnera las condiciones de existencia, de conservación, de desarrollo, de una sociedad en un determinado y por el cual se prevé para el sujeto agente como consecuencia, una pena"<sup>11</sup>

### 1.2.3 Lavado de dinero

Es un delito tipificado por el artículo 400-bis del Código Penal Federal vigente y para una mejor comprensión de este quebramiento por el momento diremos que es el hacer pasar algo ilegal como legal.

### 1.2.4 Narcotráfico

Por lo que respecta a este delito diremos que es el lucrar con sustancias prohibidas (marihuana, cocaína, éxtasis, tachas etc.) por su alto riesgo a la salud y a la integridad humana.

---

<sup>11</sup> Gonzalez Quintanilla, José Arturo; *Derecho Penal Mexicano*: Porrúa, México 4a Edición 1997. Págs. 17-18

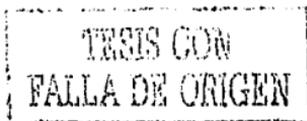
### **1.2.5 Delincuencia Organizada**

Se puede definir como el conjunto de infracciones de normas jurídicas cometidas por tres o más personas, y que estos a su vez tienen una estructura consolidada en jerarquías. Por lo que estas violaciones a la ley implican responsabilidad criminal y sanción penal (cárcel).

### **1.3 La actuación del Gobierno como elemento moderador del fenómeno del delito de lavado de dinero**

Existe un acuerdo en la doctrina actual en proclamar el principio de intervención mínima del Derecho Penal. Ello alcanzaría con la transparencia liberal que arranca de becaria y que postula la humanización del Derecho Penal: se parte de la idea de que la intervención penal supone una intromisión del Estado en la esfera liberal del ciudadano, que solo resulta tolerable cuando es estrictamente necesaria para la protección del mismo ciudadano. Tras ello se halla la convicción de que es precisó defender al ciudadano del poder coactivo del Estado.

A este respecto, el principio de intervención mínima del Derecho Penal choca, por otra parte, con la tendencia que se advierte en la actualidad a una utilización del Derecho Penal como instrumento meramente sancionador, de apoyo



de normas no penales: "Hoy en día el Derecho Penal tiende a insinuarse por doquier, a convertirse cada vez más frecuente en simple sancionador"<sup>12</sup>.

Por lo que hay que partir del reconocimiento de que el Derecho Penal no se limita a imponer sus sanciones específicas, sino que también y previamente, dirige sus propias normas de conducta prohibiendo y ordenando determinados comportamientos a los ciudadanos: El Derecho Penal no se compone sólo de normas secundarias dirigidas al juez, sino también de las normas primarias dirigidas al ciudadano.

Como consecuencia de ello, el Derecho Penal no ha de convertirse en una arma más de intervención estatal, que solo se distinga por su mayor eficacia y contundencia. Así, un Estado intervencionista con una mayor eficacia difícilmente restringiría al mínimo el Derecho Penal.

Sin embargo, en contra del estado intervencionista se manifiesta un modelo garantista que presenta diez condiciones, límites o prohibiciones que hemos identificado como garantías del ciudadano contra el arbitrario error penal.

Como ya hemos explicado, el lavado de dinero es un problema real, de

---

<sup>12</sup> Entrena Cuesta Rafael, Curso de Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, España, 4ª Ed. 1998. Pág. 51

concepción de la vida propia, social e institucional de un país, que provoca graves consecuencias económicas y sociales para las naciones, por lo cual el Estado se ha visto en la apremiante necesidad de buscar los mecanismos para prevenir y reprimir la comisión de dicho evento. Siendo importante resaltar que precisamente se emplea el término evento antisocial y no el de delito, porque antes de que el legislador crea la norma que contenga el tipo penal ahora cuerpo del delito que describa la conducta considerada como ilícita, el poder público debe tomar como medidas de prevención general, propias de un Estado democrático de derecho, la implementación de ciertas acciones de carácter general de tipo no punitivo al fin de revertir y eliminar en los posible los objetivos, es justificable como último recurso acudir al Derecho Penal y tipificar como delito ese evento antisocial que resulta lesivo a los más altos bienes jurídicos de una prevención general no penal, de esta manera las autoridades deben, a través de medios administrativos, controlar el movimiento de capitales y también en los agentes que en él operan, por lo que el Estado ha centrado en realizar una mayor vigilancia en las operaciones de los bancos, pues se considera que en tales instituciones contribuyen, en gran medida, con o sin la complicidad personal de quien labora en los mecanismos de lavado de dinero. Para ello, se han establecido de conformidad controles de vigilancia, a quienes se encomienda revisar la transparencia de las transacciones realizadas por las instituciones de crédito.

En consecuencia el Ius Puniendi, que tiene el Estado de imponer penas, abarca la potestad de someter a una persona a un procedimiento penal y de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

imponerle el castigo correspondiente, comprende ámbitos del derecho penal sustantivo, adjetivo y de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Lo anterior es importante, porque existe una gran polémica de ámbito jurídico, cuyas repercusiones se dan también en la vida económica y social, fundamentalmente porque se cuestiona esa punitiva otorgada al Estado concretamente a lo relativo a la creación penal del delito de Operación con Recursos de Procedencia Ilícita sancionado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, el cual recoge algunas hipótesis que ya se encontraban previstas en el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, precisamente dentro del esquema de un Estado democrático de derecho, al que corresponde el mexicano, con motivo de las constantes reformas legislativas que afectan todos los ámbitos de la sociedad, se llega a la afirmación de que en realidad son medidas propias de un Estado autoritario de tipo absolutista; por lo tanto para abordar el problema o fenómeno delincencial es indispensable tomar como punto de partida, en principio, que el Estado conozca y respete los derechos humanos de los individuos, y que cuenten además con leyes secundarias que permitan una delimitación del poder, esto, para evitar que el poder se concentre en pocas manos, lo que significa que el Estado debe encontrar sus propios límites en la Constitución, que es el máximo ordenamiento Legislativo de un país.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No obstante lo anterior, como dichas medidas fueron insuficientes, ya que los efectos del lavado de dinero se han manifestado gravemente, en los ordenamientos legales de algunos países, se realizó un primer esfuerzo, como medida de prevención general de carácter punitivo, el cual estuvo enfocado a la regulación de tal conducta como ilícito penal, la cual se sancionó severamente; ello sencillamente con la finalidad de atemorizar a los presuntos delincuentes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## *CAPITULO II*

# *EL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL*

## CAPITULO II

### EL DELITO DE LAVADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

#### 2.1 Conceptos de Lavado de Dinero

Para poder definir al fenómeno del lavado de dinero, analizaremos los datos aportados por la doctrina que apenas parece interesarse por la experiencia y por otras definiciones, para obtener los elementos básicos integrantes del concepto a utilizar a lo largo del presente trabajo.

##### 2.1.1 Etimológico.

El concepto desarrollado etimológicamente, es el "ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables."<sup>13</sup>

##### 2.1.2 Jurídico.

Se considera lavado de dinero al acontecimiento que se presenta en diversas dimensiones internacionales, pues esto, no es privativo de un país en particular, sino abarca a todo mundo, afectando intereses individuales y por supuesto de índole

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico, Larousse. Buenos Aires, Argentina. 10 Edición 1997. Pág. 160



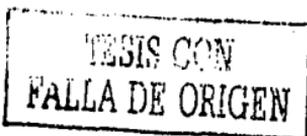
colectivo, lo cual se explica si se toma en cuenta que la propia dinámica delictiva tiene por imperativo operar transnacionalmente y ampliar sus redes, además de que aquello se justifica porque en un plano elemental, "el dinero es una mercancía que fluye por todo el mundo a través de sistemas operativos, que transgreden leyes y cruzan fronteras nacionales aparentemente sin que sea advertida esta situación y, cuando por una u otra causa lo es, ello obedece a que no están bien cimentadas las condiciones de poder en las que se materializa dicho fenómeno"<sup>14</sup>.

En relación con este aspecto, es importante hacer notar que el lavado de dinero al aparecer como forma estable y permanente de obrar en contravención a la ley penal, viene a construir precisamente una manifestación elemental de lo que conocemos por delincuencia organizada, ya que se realizan acciones juntas de los miembros tendientes a la creación, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios de manera subrepticia, para invertir y, a su vez generar más ganancias, que en realidad son productos de actividades ilícitas.

Precisamente a través del lavado de dinero, los miembros de la delincuencia organizada tienen acceso a la explotación de los mercados, así como el desarrollo de actividades (supuestamente) lícitas en el campo de la industria, financiero, de prestación de servicios, etc.

---

<sup>14</sup> González y Tienda, Martha. México y E.U.A. en la cadena internacional de narcotráfico. Fondo de Cultura Económico, México 1989. Pág. 13



Sin embargo los mercados clandestinos, por ejemplo de armas, piezas arqueológicas, obras de arte, hasta el grado de ser incluidos en este tipo de mercado el tráfico de órganos humanos que pueden ser estudiados desde una perspectiva totalmente idéntica a la empleada para analizar, en tales casos, la oferta y la demanda de una hortaliza fresca. Por lo tanto, adjetivar el mercado de que se trate con los términos legal o ilegal, no es cuestión que incumba a la economía, sino el legislador, toda vez, que es él, con exclusividad de cualquier otro sujeto, quien determina que comportamientos son conformes o contrarios a Derecho.

### **2.1.3 Legal.**

El delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilicita lo contempla el artículo 400 bis, el cual lo analizaremos detenidamente en el apartado tres punto dos de este trabajo de investigación donde haremos un análisis del delito de lavado de dinero.

### **2.1.4 Doctrinal.**

En lo que concierne al concepto penal de lavado de dinero, conviene aclarar que hay que manejar una noción estricta dentro de una más amplia. En este último sentido se alude genéricamente al proceso de legitimación de los bienes de procedencia ilegal, obtenidos al margen del control de administración Tributaria; en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cambio. en su sentido estricto, "lavado de bienes es el referido exclusivamente al proceso de reconvención de bienes de origen delictivo y es, consecuentemente, el que hace la intervención del Derecho Penal"<sup>15</sup>.

El lavado de dinero como el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos, y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico), son reciclados al círculo normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante trampas tan heterogéneas como tácticamente hábiles.

Según Prado Saldarriaga, considera "que la definición de los actos de lavado de dinero considerándolo tan solo al ámbito del comercio ilegal de sustancias estupefacientes, están formados por un determinado conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico de drogas"<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Martínez-Bujan Pérez, Carlos, Derecho Penal Económico, parte especial, tirant lo blanch, Valencia, España. 5a Edición 1999. Pág. 293

<sup>16</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto. El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en el Perú, IDEMSA, Lima, Perú. 4a Edición 1994. Pág. 15

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es el proceso mediante el cual, se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, como el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, en el genero o diferencia específica, y recurrir a un concepto estructura del mismo que, por vía de consignar sus componentes fundamentales permita una adecuada comprensión del fenómeno

Desde esta perspectiva criminología, el lavado de dinero se caracteriza por las siguientes notas:

- a) *Es un conjunto de operaciones materiales e inmateriales, numerosas y complejas y, estructuradas entre sí.*
- b) *Efectuadas por organizaciones de narcotráfico existentes al interior de un grupo de poder fuerte.*
- c) *Mediante las cuales los recursos ilícitos provenientes u obtenidos del narcotráfico.*
- d) *Se les transforma en lícitos mediante la adquisición de otros bienes de consumo o inversión que tengan esa calidad.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

e) A su vez, el narcotráfico dispone de una organización mediante la cual accede a la posibilidad de legitimar los recursos y en el obvio entendido que todo este proceso, como actividad humana que es, está sometido a contingencia de espacio-temporal.

Por su parte, Fabián Caparrós, entiende el delito de lavado de dinero "como el proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas, de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad"<sup>17</sup>

El penalista Moisés Moreno dice "que el lavado de dinero consiste, básicamente, en hacer aparecer como lícito el producto de operaciones delictivas, enmarcadas bajo actividades comerciales, empresariales y financieras, perfectamente disimuladas como lícitas"<sup>18</sup>.

Por nuestra parte entendemos que el lavado de dinero es una forma típica y antijurídica de delinquir organizadamente, dando como consecuencia que las ganancias producidas del ilícito se transformen en ingresos aparentemente lícitos,

---

<sup>17</sup> Fabián Caparrós, Eduardo A. El delito de blanqueo de capitales, Colex, Madrid España. 6a Edición 1998. Pág. 76

<sup>18</sup> Moreno Hernández, Moisés. Medidas preventivas contra la delincuencia organizada, en Revista Mexicana de procuración de justicia, volumen I, Número 3, México 1996. Pág. 122

estos al ser manipulados por instituciones financieras así como por otros tipos de empresas como si fueran ganancias lícitas.

## 2.2 Conceptos de narcotráfico

A continuación analizaremos algunos conceptos del delito de narcotráfico para poder darnos una mejor idea con referencia a este delito.

### 2.2.1 Etimológico

Para poder hacer un concepto etimológico tenemos que separar los dos conceptos que encierran este término el de tráfico y el de droga, ya poniendo en claro esto podemos decir que, el primero "es la acción de transitar. Sitio por donde se pasa de un lugar a otro. Lugar determinado en alguna jornada o marcha para hacer alto y descanso. Paso de un estado o empleo a otro."<sup>19</sup>

Por otro lado diremos que la droga se puede definir como "f. Nombre genérico de algunas sustancias minerales, vegetales o minerales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes"<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Juan Palomar de Miguel *Diccionario para Juristas* Ediciones Mayo 1981. Pág. 1347

<sup>20</sup> *Ibidem* Pág. 481

Así podremos tener una definición sobre el tráfico de drogas la cual elaboraremos con las dos definiciones que se dieron con posterioridad así diremos que es el sitio donde se pasan sustancias minerales o vegetales que se emplean en la medicina como deprimentes o estimulantes.

### 2.2.2 Jurídico

“Delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito ajeno de determinadas sustancias estupefacientes y aditivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada estado.”<sup>21</sup>

Por tráfico de drogas se entiende “no solo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno)”<sup>22</sup>. En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otros tipifican

<sup>21</sup> Arosena A. Gustavo [www.lex.com](http://www.lex.com)

<sup>22</sup> Iriarte, Mauricio [www.che.com/cml](http://www.che.com/cml)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia. Unas y otras legislaciones han de integrarse en los convenios internacionales y, en concreto, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito el 20 de diciembre de 1988 en Viena.

### **2.2.3 Legal.**

Artículo 193: "Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la ley general de salud, y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal. la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos. Cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el ministerio público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia. o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia. o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.”

#### **2.2.4 Doctrinal**

Por economías o mercados paralelos se entiende ciertas formas de intercambio ilícitas de bienes en si mismos lícitos Situación que es creada por la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reglamentación estatal que provoca la existencia de dos mercados, mientras que el intercambio ilícito resulte del intercambio de ciertos bienes y servicios que son prohibidos y reprimidos por el Estado. En este sentido el narcotráfico se puede caracterizar como una "forma de acumulación y de mercado basada en la producción y comercialización de bienes ilícitos y no como un mercado paralelo."<sup>23</sup>

El tráfico de drogas es un cáncer social y económico intuido de forma ilícita en todos los países del mundo manifestándose en diferentes grados de peligrosidad.

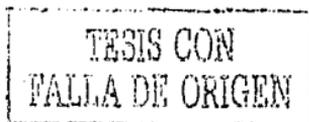
Por narcotráfico o tráfico de drogas debemos entender todas y cada una de las actividades tendientes a lograr el consumo ilícito de una droga, con el afán de obtener un lucro desmedido o indiscriminado.

Estas actividades van desde la producción, traslado, venta y blanqueo de las ganancias de la comercialización, hasta actividades lícitas que por la presencia de este cáncer contaminan ese carácter de lícito.

El narcotráfico se puede definir como "la actividad ilícita por medio del cual se realiza la comercialización de sustancias prohibidas por un ordenamiento legal, a nivel nacional o internacional, y que genera ganancias incalculables y que provocan

---

<sup>23</sup> Serrano, A. Eduardo [www.derechofacilito.net](http://www.derechofacilito.net)



una mayor difusión a nivel mundial”<sup>24</sup>

### **2.3 La regulación internacional del delito de lavado de dinero**

Comenzando por reconocerse que el punto de partida de los textos internacionales, relativos al lavado, se sitúan en la lucha contra el tráfico de drogas, en seguida se acepta, que semejantes textos normativos acabarán igualmente, por ser ampliados a otras actividades criminales, esperándose que los Estados apliquen el régimen de la directiva principalmente al crimen organizado y al terrorismo. Lo que denota a través de la confrontación prestada por una simbólica autoridad de los textos internacionales, una primera tentativa de separar las aguas entre el tráfico de drogas y el lavado de dinero.

#### **2.3.1 La creación de un régimen regulador del delito de lavado de dinero**

La normativa internacional para la lucha contra el lavado de dinero procedente del crimen ha surgido por la necesidad en que se ha visto prácticamente todo el mundo de poner un alto a este fenómeno. Pero si precedimos de la Recomendación del Consejo de Europa de 24 de Junio de 1980, tendremos que concluir que es en dos años, desde diciembre de 1988 a Noviembre de 1990, cuando

---

<sup>24</sup> Arosena A. Gustavo [www.wjlex.com](http://www.wjlex.com)



van a aprobarse los principales convenios internacionales y crearse los organismos internacionales que tienen como finalidad la lucha contra el lavado de dinero. En consecuencia podría pensarse que el lavado de dinero ha surgido en esos dos años antes mencionados como un fenómeno súbito y desconocido por las distintas administraciones y gobiernos, y que se ha extendido rápidamente para los países de economías desarrolladas, sorprendiendo desarmados a dichos gobiernos y administraciones.

Pero nada más lejos de la realidad. Con anterioridad a estas fechas ya algún organismo internacional había advertido de la gravedad de este problema, e incluso algunos ordenamientos jurídicos nacionales habían adoptado dentro de su ámbito determinadas medidas legislativas para impedir este fenómeno indeseable. Bien es cierto que, dada la internacionalización de la economía y del sistema financiero que se produce en la década de los setenta, los países que habían adoptado leyes antilavado pronto llegaron a la conclusión de que, sin una colaboración internacional efectiva, las medidas adoptadas carecerían eficacia. Por otra parte las finalidades perseguidas por las medidas antiblanqueo, en los Estados que tenían una legislación específica sobre esta materia, eran no solo distintas sino incluso contrarias. Pensemos en los casos de EEUU y de Suiza.

En efecto los EEUU habían adoptado, ya en la década de los setenta, respecto a las entidades financieras determinadas medidas antiblanqueo, algunas de las cuales

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

han pasado a la mayoría de los textos legales modernos sobre prevención de lavado de dinero. Pero hay que reconocer que la principal finalidad que los EEUU perseguían con tales medidas era la lucha contra la evasión fiscal, aunque con posterioridad tal finalidad fuera ampliada al narcotráfico. No es preciso recordar que el delito fiscal ya existía en EEUU cuando en la mayor parte de países europeos no pagar impuestos constituía una simple infracción administrativa.

Suiza por el contrario, considerada como una de las primeras plazas financieras mundiales, tanto por la eficacia de sus servicios como por la rigurosa observancia del secreto bancario, no reconocía, ni aún hoy en día reconoce, la evasión fiscal como delito. De aquí que fuera impensable que pudiese participar en la adopción de medidas para la represión de esas infracciones. No obstante, en la década de los setenta Suiza había adoptado medidas rigurosas para evitar el lavado de dinero de origen criminal. Por una parte la Comisión Federal de Bancos, organismo encargado de la vigilancia de la banca Suiza, había establecido desde mediados de los setentas que la aceptación de fondos de origen delictivo no era compatible con la garantía de una actividad irreprochable que la ley de los bancos imponía a estas entidades. Por otra parte, y de forma paralela, los propios bancos se auto limitaron a través de la Asociación Suiza de Banqueros, que aprobó en 1977 la Convención relativa a la obligación de diligencia de los bancos, en la que, entre otros extremos, se regulaba minuciosamente la necesidad de identificación de los clientes, y de los últimos beneficiarios. Tal convención tiene el carácter de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

convención privada; y las dos medidas mencionadas tienen como finalidad directa salvaguardar la reputación del sistema bancario suizo.

España por el contrario, en los años 70 desconocía el delito fiscal, y en cambio la administración española estaba obsesionada con el delito monetario y mantenía una rígida normativa de control de cambios, proveniente del año 1938, y una jurisdicción especial para conocer y sancionar ese ilícito a través del denominado Juzgado de Delitos Monetarios. Esta lucha contra el delito monetario constituía una eficaz medida en la lucha contra el lavado de dinero, aunque no distinguía si el dinero evadido procedía de un ilícito penal o de una actividad lícita.

A finales de los años ochenta los gobiernos de los países desarrollados adquirieron conciencia de dos hechos indiscutibles. Por una parte, que el dinero procedente del crimen organizado, especialmente del narcotráfico, había alcanzado un volumen tal que podría poner en peligro la estabilidad del sistema financiero internacional. No hay más que recordar que el volumen de dinero procedente del crimen organizado en el año 1990 se calculaba en 300.000 millones de dólares de los que 100.000 correspondían a EEUU y por otra parte, que, para conseguir auténticos resultados en la lucha contra el crimen organizado, una de las medidas más eficaces era impedir el lavado de los beneficios obtenidos de tales actividades delictivas. Pero si bien es cierto que estos dos hechos fueron apreciados de forma unánime por los expertos de los gobiernos occidentales que en la década de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ochenta abordaron el estudio de este problema, sin embargo no existía unanimidad en las medidas concretas a adoptar para la lucha eficaz contra el lavado de dinero.

Los países de la vieja Europa venían a adoptar una posición de resistencia a los métodos radicales sugeridos por los EEUU, y ello por dos razones fundamentales: La primero, poner en manos de la administración el conocimiento de la mayoría de las transacciones económicas suponía un gran costo para las entidades financieras, aparte de que, como veremos, ello no había dado los resultados apetecidos en el sistema americano. La segunda razón era el temor de que la Administración pudiera hacer uso de los datos así conocidos para finalidades distintas de las que teóricamente se pretendían.

Como resumen de la posición europea podemos citar la Recomendación del Consejo de 1980 a los Estados miembros para que los respectivos sistemas bancarios adoptaran determinadas medidas contra el lavado de dinero de origen delictiva. Tales medidas se encuadraban dentro del máximo respeto al principio del secreto bancario y del secreto profesional, que únicamente debe quebrar ante un proceso penal y con las garantías de una decisión judicial. Un segundo de la posición europea frente a la americana es la postura que el Reino Unido había adoptado en la lucha antilavado al establecer la obligación de los empleados de banca de denunciar a Scotland Yard cualquier operación bancaria sospechosa que pudiera estar relacionada en el lavado de fondos provenientes del tráfico de drogas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

o del terrorismo. El incumplimiento de esta obligación podía dar lugar a la incriminación del empleado bancario y a la responsabilidad subsidiada del banco o entidad de crédito en la que trabajase el incumplidor de tal obligación. Pero como contrapartida de esta ruptura del secreto bancario y profesional, las autoridades policiales quedan obligadas por la ley a no hacer uso de las informaciones obtenidas, si las mismas no estaban referidas al tráfico de drogas o al terrorismo, y ello aunque estuvieran vinculadas a cualquier otra actividad delictiva.

A finales de la década de los 80, los Estados nacionales eran conscientes de que el tráfico de estupefacientes constituía un problema internacional, de imposible solución a través de medidas legislativas y policiales de ámbito nacional. Los trágicos efectos de la droga irían a extenderse por todos los países desarrollados sin distinción alguna, llegando a generar un repulse general contra las organizaciones criminales dedicadas a la fabricación y distribución de estas sustancias psicotrópicas. Y es precisamente este repulse la que decidiría tanto a los organismos internacionales como a los distintos Estados a tomar medidas concretas para impedir que los beneficios obtenidos por éste tráfico ilícito pudieran revertir a las organizaciones criminales a través de su inserción en el circuito financiero internacional como si se tratará de beneficios procedentes de actividades económicas lícitas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el ámbito nacional al que ahora nos estamos refiriendo haremos mención de la Declaración de principios de Basilea ( 12 de Diciembre de 1988 ) aprobados por los gobernadores de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez; a la Convención de las Naciones Unidas de Viena, de 20 de Diciembre de 1988, únicamente en lo referente al lavado de dinero procedente del tráfico de drogas y por último a los trabajos del GAFI ( Grupo de Acción Financiera Internacional) creado en 1989 y que elaboró las denominadas "cuarenta recomendaciones", que en su primera versión vieron la luz el 7 de Febrero de 1990, y que han sido actualizadas en Junio de 1996.

### **2.3.2 La declaración de los principio de Basilea**

Se conoce como Declaración de Basilea en materia de lavado de dinero la declaración de principios sobre la prevención de utilización del sistema bancario para el lavado de fondos de origen criminal hecha por los representantes de los bancos centrales y autoridades monetarias de los países miembros del Grupo de los Diez, el día 12 de Diciembre de 1988.

Como características fundamentales de esta Declaración de Principios podemos señalar las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. En primer lugar esta Declaración no genera obligaciones legales respecto a los destinatarios de la misma, sino que, como señala su preámbulo, contiene simples reglas deontológicas que deberán ser cumplidas desde esta perspectiva. La razón de esa característica hay que encontrarla en el hecho de que el Comité de Basilea sobre Regulación y Supervisión Bancaria, que aprobó esta declaración, carece de capacidad normativa que puede vincular a los Estados miembros. Más aún, según reconoce el propio preámbulo, ni siquiera todas las autoridades de supervisión bancarias representadas en dicho Comité tenían competencia específica en esta materia concreta, ya que el concepto de supervisión bancaria estaba centrada en la función esencial de preservar la estabilidad global del sistema financiero y la solidez de los bancos, quedando marginado el problema de la legitimidad de las operaciones individuales efectuadas por el cliente.

2. Los destinatarios de las reglas deontológicas contenidas en la Declaración de Basilea son las instituciones financieras de los distintos países a los que dicha Declaración invite adherirse. No se contemplan como sujetos destinatarios otras instituciones y sectores económicos a los que con posterioridad van a dirigirse otras normas nacionales e internacionales de prevención del lavado de dinero a las que después nos referimos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*También pueden considerarse indirectamente destinatarios de los principios contenidos en dicha Declaración a las autoridades de supervisión bancaria de los países, aunque haciendo una distinción, ya que a las de los Estados miembros representados en el Comité de Basilea la Declaración les encomienda que inviten a las instituciones financieras respectivas a la adopción de las reglas y practicas de la Declaración, en tanto que a los supervisores de otros países se les hace una mera llamada de atención sobre dichos principios a fin de que puedan ser aprobados a escala mundial.*

*3. El objeto fundamental de la Declaración de Principios de Basilea es que los bancos pongan en práctica una serie de reglas y procedimientos, que deberían estar garantizados por los gestores bancarios, a fin de colaborar en la eliminación de las operaciones de lavado de dinero a través del sistema bancario internacional.*

A continuación hablaremos de las normas y conductas previstas en la Declaración de Principios de Basilea las cuales se podrían resumir en la identificación de los clientes, cumplimiento de las leyes, cooperación con las autoridades, formación de personal y conservación de registros contables de las operaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estas medidas han sido ampliadas en otros instrumentos internacionales y en ordenamientos jurídicos internos, como después podemos contrastar.

### **2.3.3 Convención de las Naciones Unidas en Viena**

La Convención de las Naciones Unidas ya habían dado pasos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, más conocida como Convención de Viena, fue hecha en dicha ciudad el 20 de Diciembre de 1988, entrando en vigor a partir del 11 de Noviembre de 1990.

Anteriormente las Naciones Unidas ya habían dado pasos en la lucha contra el tráfico de drogas ( Convención única sobre estupefacientes, de Nueva York, de 30 de Marzo de 1965 y Convención sobre sustancias psicotrópicas de 21 de Febrero de 1971), pero es sin duda la Convención de Viena el texto que habría de tener una influencia trascendental en las normativas nacionales de la lucha contra el lavado del dinero. Y ello porque si bien, aparentemente, el contenido de la Convención, según el título por la que se le conoce, parece ceñirse única y exclusivamente a señalar medidas en la lucha contra el narcotráfico, sin embargo por primera vez va a plasmarse en una norma de carácter internacional la idea mantenida para los expertos en narcotráfico de que una de las medidas más eficaces para frenar este ilícito es privar a las personas dedicadas al mismo del

TESIS CON  
VALIA DE ORIGEN

producto y beneficio de sus actividades delictivas; eliminando así su principal incentivo para esta actividad. Según reconoce el preámbulo de esta Convención de Viena. Los considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que este tráfico ilícito genera, permite a las organizaciones delictivas invadir, contaminar y corromper las estructuras de la Administración Pública, las actividades comerciales y financieras lícitas, y la sociedad en todos sus niveles.

La Convención de las Naciones Unidas de Viena, que había sido firmada en su momento por España, fue ratificada por el Estado Español el 30 de Julio de 1990. En consecuencia esta Convención tiene en nuestro país la fuerza jurídica que nuestra Constitución prevé para los tratados internacionales en su artículo 96.

Podemos señalar como características fundamentales de esta Convención las siguientes:

*1. La limitación del ámbito de las normas de lavado de dinero.*

Como hemos indicado anteriormente, la Convención de Viena de 1988, está dirigida a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. De aquí que todas las normas contenidas en dicha Convención respecto al lavado de dinero se refieren única y exclusivamente, a los capitales procedentes del narcotráfico, sin que en principio puedan extenderse a los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

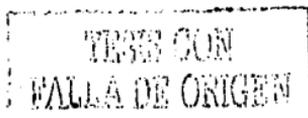
derivados de otras actividades ilícitas, ya que nos encontramos ante una legislación penal que no puede ser interpretada en forma extensiva.

*2. Los destinatarios de las obligaciones asumidas en esta Convención con los Estados, que en definitiva se comprometen a adoptar las disposiciones legislativas y administrativas necesarias para integrar en sus ordenamientos jurídicos las medidas previstas en dicha Convención.*

*3. Los Estados firmantes de la Convención de Viena asumen la obligación de tipificar como delito penal, en su derecho interno, una serie de conductas entre las que se incluyen diversos supuestos de lo que comúnmente se conoce como lavado de dinero. Así lo dispone el artículo 3-A de la Convención.*

Como ya se indico anteriormente, la Convención de Viena tiene como finalidad la lucha contra el narcotráfico. Y bajo éste concepto genérico, su artículo 3-A recoge una serie de conductas minuciosamente tipificadas, apoyándose para ello en la estricta definición que el artículo 1 hace de todos los términos que aparecen en la tipificación.

Pero junto con los delitos de narcotráfico, en el citado artículo aparecen también tipificadas de forma autónoma otras conductas que se integran bajo la común denominación de lavado de dinero advirtiéndose que sólo se tipifican como



delito las actividades de lavado de dinero relacionadas con el narcotráfico, y no las relacionadas con otras actividades delictivas.

Es necesario hacer unas mínimas referencias a las circunstancias agravantes contenidas en la Convención, así como a las penas y medidas sustitutorias contempladas en la misma respecto al lavado de dinero, prescindiendo de las que son exclusivas de las conductas de narcotráfico.

Dentro de las posibles circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, el número 5 del artículo 3 hace referencia a determinadas circunstancias de hecho que dan particular gravedad a las conductas consideradas como ilícitos penales para la Convención. Prescindiendo de las que son exclusivamente aplicables al grupo de conductas que integran el narcotráfico en sentido estricto, podemos señalar las siguientes:

- a) *La participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forma parte.*
- b) *La participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas.*
- c) *La participación del delincuente en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*d) Una declaración de culpabilidad anterior, en particular por delitos análogos, por tribunales extranjeros o del propio país, en la medida en que el derecho interno de cada una de las partes lo permita.*

La Convención establece una serie de principios que han de regir la aplicación de las penas para éste tipo de delitos.

En primer lugar declara aplicable el principio de proporcionalidad, al establecer la aplicación de sanciones proporcionadas a la gravedad de estos delitos tales como la pena de prisión u otras formas de privación de la libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso.

Respecto a la internacionalización de los bienes que pudieran ser objetos del decomiso, la Convención establece un sistema de cooperación internacional entre el país que haya impuesto la pena de decomiso y aquel en que se encuentren los bienes a decomisar. Incluso invitó a los Estados a concertar acuerdos, a fin de entregar la totalidad o parte de lo decomisado a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el narcotráfico o a repartirse con otras partes dicho producto o bienes.



### 2.3.4 Grupo de acción financiera internacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido normalmente por sus siglas como GAFI, fue creado por los jefes de Estado y de Gobierno del grupo de los siete en la cumbre celebrada en París en Julio de 1986, con la misión específica de estudiar y promover las medidas destinadas a combatir el lavado de dinero procedente fundamentalmente del tráfico de drogas.

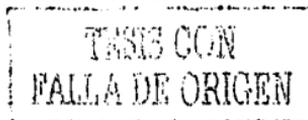
Además de los participantes en dicha (Estados Unidos, Japón Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, Canadá y del presidente de la comisión de la CEE) fueron invitados a integrarse en el grupo otros ocho países (Suecia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, España y Austria) el objeto de tener en cuenta el punto de vista de países particularmente afectados por la lucha contra el blanqueo de capitales. En la actualidad a dicho acuerdo se han adherido los países económicamente más desarrollados, además de dos organizaciones regionales como son la Comisión Europeo y el Consejo de Cooperación del Golfo. Puede decirse que este grupo representa los principales centros financieros mundiales.

A fin de facilitar los trabajos y aprovechar la capacidad y experiencia de los expertos participantes antes mencionados, se crearon tres grupos de trabajo. El primero dedicado al análisis de la extensión y métodos del lavado de dinero, el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

segundo a cuestiones jurídicas y judiciales, y el tercero a la cooperación administrativa y financiera. Dado que se trata de un organismo con funciones de estudio y asesoramiento no puede tomar decisiones ejecutivas con los aspectos que tienen los convenios o tratados internacionales. Sin embargo, hay que decir que sus recomendaciones tienen en la práctica un fuerza de hecho a veces más importante que la fuerza jurídica que con lleva los instrumentos internacionales antes mencionados. Y ello porque se trata de un organismo en el que están integrados los países de mayor relevancia en materia financiera y que tienen intereses comunes en esta materia. Es curioso observar que algunos de los países adheridos al GAFI, como Suiza no han ratificado la Convención de Viena, y otros, como España, no han ratificado el Convenio del Consejo de Europa de Estrasburgo, y sin embargo están aplicando en sus respectivas legislaciones nacionales, con bastante exactitud, el contenido de las recomendaciones del GAFI. En Abril de 1990 el GAFI aprobó su primer informe, en el que, después de estudiar la amplitud y naturaleza del lavado de dinero, así como las disposiciones en vigor en los países miembros para luchar contra el mismo, aprobó cuarenta recomendaciones que han constituido, sin duda, el documento más importante en este organismo intergubernamental y el que más incidencia a tenido en las legislaciones nacionales de los países miembros.

Estas cuarenta recomendaciones han sido objeto de estudio y perfeccionamiento a lo largo de los seis años de vida de este organismo, ya que, como su primer informe decía, el lavado de dinero es un fenómeno cambiante en



sus métodos, por lo que las recomendaciones para la lucha contra el mismo también han de evolucionar en igual medida.

Durante su séptimo ciclo de trabajo, Junio 1995- Junio 1996, el GAFI, bajo la presidencia de los Estados Unidos, mantuvo tres reuniones plenarias: dos en la sede de la OCDE en París, y una en Washington. A lo largo de este año los expertos del GAFI centrado su trabajo en el examen de los métodos del lavado de dinero y sus contramedidas, en el seguimiento de la aplicación de las medidas contra el lavado de dinero, y en la elaboración de un programa de relaciones exteriores, en todo caso, el informe anual de 28 de Junio de 1996, con el que se presentaba la actualización de las cuarenta recomendaciones y de las notas interpretativas tuvo una importancia en el campo de cooperación internacional en esta materia que no cabe minimizar.

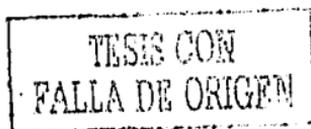
Las cuarenta recomendaciones del GAFI sobre el lavado de dinero ( abril de 1990) se encuentran agrupadas en cuatro apartados claramente diferenciados: a) principios básicos; b) papel de los ordenamientos jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales; c) papel del sistema financiero en dicha lucha y d) refuerzo de la cooperación internacional en esta materia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hay que precisar que cuando las administraciones nacionales adoptan determinadas medidas efectivas para impedir este fenómeno, automáticamente las organizaciones internacionales del crimen buscan otras vías distintas para el lavado de dinero que no hayan sido previstas o cuya represión no tenga la eficacia deseada. Pero es más, los avances tecnológicos de los últimos años en el campo de la informática a hecho reflexionar a los miembros del GAFI sobre los peligros y amenazas que tal técnicas puedan conllevar, sin llegar a otra conclusión de que las mismas pueden ofrecer determinados riesgos.

Esta preocupación hizo que el GAFI remitiera a los países miembros un cuestionario sobre la situación, en sus respectivos ordenamientos jurídicos de las principales medidas contra el lavado de dinero del estudio de las respuestas dadas por todos y cada uno de los países miembros, la asamblea fijó nuevos puntos sustanciales que exigían una modificación de las recomendaciones y alguno de casos de las notas interpretativas. Tales fundamentales son:

- 1. La extensión de la lista de delitos cuyos beneficios dan lugar al ilícito del blanqueo.*
- 2. Actividades financieras integradas por empresas no financieras.*
- 3. Declaración obligatoria de las transacciones sospechosas.*
- 4. Sociedades pantalla*
- 5. Extensión relativa a la identificación de clientes.*



6. *Evolución reciente de la tecnología.*
7. *Oficinas de cambio.*
8. *Vigilancia de movimientos transfronterizos en efectivo.*
9. *Transferencias vigiladas.*

## **2.4 Derecho comparado**

### **2.4.1 Derecho Alemán**

Artículo 261. "Será castigado con privación de la libertad de hasta cinco años o con multa en que con respecto de los bienes que procedan de alguno de los hechos ilícitos relacionados con el inciso segundo del presente párrafo, los ocultaré, encubriré su origen o imposibilitaré o pusiere en peligro la investigación de la procedencia, la localización o el comiso o el secuestro de los mismos. A los efectos del inciso primero, se entenderán como hechos ilícitos: 1. los crímenes (Verbrechen), 2. los delitos ( Verbrechen) tipificados en el artículo 29 párrafo 1, No. 1 u 11 de la ley sobre estupefacientes (Betaobungsmittelgesetz), 3. los delitos (Verbrechen) tipificados en los artículos 246, 263, 264, 266, 267, 332 párrafo primero, también en relación con el párrafo tercero, cuando el autor que actúa con habitualidades o en calidad de miembros de una organización constituida para la comisión continuada de tales hechos, así como 4. los delitos ( Verbrechen)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cometidos por un miembro de una asociación criminal" ( artículo 29).

Del mismo modo será castigado quien, en relación con el objeto material del delito:

*1. Se lo procura para si mismo o para un tercero, o*

*2. Lo custodia para si o para un tercero, con conocimiento para su procedencia en el momento de su consecución.*

La tentativa es punible.

En los casos especialmente graves se aplicará la pena privativa de la libertad de seis meses a diez años. Un caso especialmente grave lo constituye por regla cuando el autor actué profesionalmente o como miembro de una banda constituida para llevar a cabo de forma continuada el blanqueo de capitales. Quien en los supuestos previstos en los apartados uno y dos se le reconoce por culpa grave que el objeto proviene de uno de los hechos ilícitos descritos en el apartado 1. será castigado con la pena privativa de libertad de hasta dos años o con pena de multa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No será de aplicación el párrafo 2 en aquellos casos en los que un tercero haya adquirido los bienes previamente sin haber cometido por ello ningún delito.

Los objetos al que se refiere el delito no podrán ser decomisados, siendo de aplicación el artículo 64 ( a). Los artículos 43(a) y 73(d) será aplicables si el autor actúa como miembro de una organización que se haya constituido para la comisión continuada del blanqueo de dinero. También podrá aplicarse el artículo 73 (d) si el actor actúa con habitualidad.

Entre los bienes citados en los párrafos (1), (2) y (5) se entenderán comprendidos aquellos que proceden de hechos cometidos fuera del ámbito territorial de vigencia de esta ley, en tanto los referidos hechos también estén penados en el lugar de su comisión.

No será castigado el blanqueo de dinero:

1. Quien denuncie el hecho voluntariamente a la autoridad competente o promueva voluntariamente tal denuncia, siempre que el hecho no haya sido parcial o totalmente descubierto en el momento y el autor lo supiera o, de acuerdo con una valoración racional, debiera haberlo supuesto, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2. Respecto de los casos comprendidos en los (1) o (2), quien propicie el secuestro de los bienes a los que se refiere el delito descrito en el párrafo (1).

#### **2.4.2 Derecho Colombiano**

Artículo 247A ( Lavado de Activos ) “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato de actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, le de a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación destino, movimientos o derechos sobre los bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por solo ese hecho en la pena de prisión de 6 a 15 años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos.”

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes que conforme al párrafo del artículo 340 del Código de Procedimientos Penal, hayan sido declaradas de origen ilícito.

Párrafo 1. El lavado de activos será punible aun cuando el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

**Párrafo 2.** Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

**Párrafo 3.** El aumento de pena previsto en el párrafo anterior, también se aplicarán cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.

**Artículo 247B** "(Omisión de control) El empleado de una institución financiera o de cooperativa de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por los artículos 103 y 104 del Decreto 663 de 1993 para las transacciones en efectivo incurrirá, por ese solo hecho, en pena de prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales."

**Artículo 247C** "(Circunstancias específicas de agravación). Las penas privativas de libertad previstas por el artículo 247A, se aumentarán en una tercera parte a la mitad cuando sea desarrollada por persona que pertenezca a persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada a los fines señalados en el mismo, y de la mitad a tres cuartas partes cuando se han desarrollados por los jefes,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

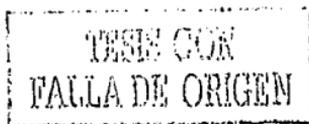
administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.”

En ambos casos, se dispondrá la suspensión de las actividades de la organización, o cierre de los locales o establecimientos abiertos al público hasta por ocho años.

Artículo 247D “( Imposición de penas accesorias). Si los hechos previstos en los artículos 247A y 247 B fueren realizados por empresario de cualquier industria, administrador, empleado o intermediario en el sector financiero bursátil o asegurador según el caso, servidor público en el ejercicio de su cargo, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de pérdida del empleo público u oficial o de la prohibición del ejercicio de su arte, profesión u oficio, industria o comercio según el caso, por un tiempo no inferior a 3 años ni superior a 5.”

### **2.4.3 Derecho Francés**

Artículo 222-38 “El que, a través de cualquier medio fraudulento, facilite la falsa justificación del origen de los recursos o de los bienes obtenidos por el autor de algunos de los delitos tipificados en los artículos 222-34 a 222-37 (tráfico de drogas), o preste deliberadamente su concurso en cualquier operación de



colocación, encubrimiento o conversión de las ganancias procedentes de uno de tales delitos, será castigado con una privación de libertad de hasta diez años, y una multa 1.000.000 de francos.”

Artículo 324-1 “El blanqueo es el hecho de facilitar, por cualquier medio la justificación del origen de los recursos o de los bienes obtenidos por el autor de un crimen o de un delito, procurándole a éste un provecho directo o indirecto.

También constituye blanqueo el hecho de participar deliberadamente en cualquier operación de colocación, encubrimiento o conversión de las ganancias que proceden directa o indirectamente de un crimen o un delito.

El blanqueo será castigado con una privación de libertad de hasta cinco años, y con una multa de hasta 2.500.000 de francos.”

#### **2.4.4 Derecho Español**

Código Penal Español artículo 301, “1. El que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes.

Las penas se impondrán en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas o tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en los artículos 368 a 372 de este Código.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior de un acto de participación de ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que previnieren lo bienes, o los actos anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.”



exigencias de normas federales o estatales.”

“Quien transporte, transmita o transfiera - o lo intente - un instrumento monetario o fondos líquidos, desde un lugar de los E.E.U.U. o a través de un lugar fuera de los E.E.U.U. o los ubique en los E.E.U.U. desde o través de un lugar fuera de los E.E.U.U.: a) con la intención de facilitar el cumplimiento de una actividad ilícita específica, o b) sabiendo que el instrumento monetario o los fondos representan el producto de alguna forma de acto ilícito y con la misma finalidad que en el supuesto anterior.”

Subdirección a) (3) de la sección 1956.

“Que se crea producto de una actividad ilícita, o eludir el cumplimiento de la obligación de reportar, realice o intente realizar una transacción financiera con los bienes que represente de organismos de lucha contra el delito se haya presentado como producto de un ilícito...” .

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## *CAPITULO III*

# *EL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA*

## CAPITULO III

### EL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA.

#### 3.1 Lavado de dinero; evolución como concepto jurídico.

Con fecha 28 de Diciembre de 1989 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales.

Esta Ley adicionó el artículo 115-bis al Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se tipifica como una conducta delictiva el reciclaje de bienes de origen ilícito y que estuvo vigente del 1 de Enero de 1990 al 13 de Mayo de 1996.

Este artículo se ubica dentro del Título Cuarto, relativo a las infracciones y Delitos Fiscales y específicamente en el Capítulo II, intitulado "De los Delitos Fiscales".

Artículo 115-Bis .- "Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

*I.- Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:*

*a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.*

*b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes que se trate;*

*c) Alentar alguna actividad ilícita, o*

*d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o*

*II.- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:*

*a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) *Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes que se trate;*

c) *Alentar alguna actividad ilícita, o*

d) *Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.*

*Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refiere las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:*

a) *Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; o*

b) *Alentar alguna actividad ilícita."*

El fundamento jurídico de este artículo es la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el D.O.F. el 28 de Diciembre de 1989.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La única reforma que sufrió el artículo 115-bis del Código Fiscal de la Federación se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Diciembre de 1993 y entro en vigor el 1 de Enero de 1994. Esta reforma consistió en la adición de los párrafos tercero y cuarto, mismos que establecen:

#### *ARTICULO 115-BIS*

*III.- Igual sanción se impondrá a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que con el propósito de prestar auxilio o cooperación para evitar la identificación o la localización de las sumas de dinero o bienes a que se refiere este artículo, no cumplan con la obligación de recabar o falseen la información sobre la identificación del cliente y la correspondiente operación, conforme a lo previsto en las disposiciones que regulan el sistema financiero.*

*IV.- Para los efectos de este artículo, se entiende por sistema financiero el comprendido por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El fundamento jurídico de esta reforma es el decreto de la Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1993.

Cuando en 1990 se adicionó el artículo 115-bis al Código Fiscal de la Federación no era considerado como delito grave, según lo establecido por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, fue a partir del 1 de Enero de 1994 que se modificó el mencionado artículo 194 para considerar como delito grave la transformación de activos de origen ilícito. Dicha modificación entro en vigor el 1 de Febrero del mismo año.

Si bien el 13 de Mayo de 1996 se derogó el artículo 115-bis del Código Fiscal de la Federación, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia de fuero federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el se adicionó el artículo 400-bis del entonces Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fuego federal, el cual se encuentra ubicado dentro del Título Vigésimo Tercero relativo al encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita y de manera más específica en su Capítulo II denominado "Operaciones con recursos de procedencia ilícita".

Su fundamento jurídico es el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Mayo de 1996.

### **3.2 Análisis del artículo 400 bis del Código Penal Federal.**

El delito de "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" lo contempla el Código Penal Federal en su artículo 400 bis, que a la letra dice:

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste



hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o de que representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

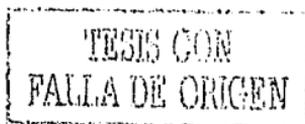
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.”

El delito de lavado de dinero es fuente de una interesante discusión relativa al sujeto activo, esto es, quién puede ser la persona que realice el comportamiento



humano descrito por la ley penal. Por ello, para realizar una aproximación al tema, nos será de gran utilidad el análisis del tratamiento por parte de la doctrina y la legislación, al igual que el lavado como presupuesto previo de la comisión de un delito.

Pero, en todo caso, el criterio central para determinar si los intervinientes en el delito previo pueden ser o no a su vez sujetos activos en el posterior lavado.

Los tipos penales pueden clasificarse, de acuerdo al círculo de sujetos que puedan ser autores de las conductas en ellos incriminadas, en delitos especiales y delitos comunes. Por lo que respecta a estos últimos se caracterizan por el hecho de que, en la redacción del tipo, el legislador no está exigiendo que el sujeto de la acción, para ser considerado como tal, tenga determinadas cualidades o características. Sin embargo, creemos hablar de un delito en común, desde el momento en que "cualquier persona está en condiciones de realizar actos de conversión y, en su caso, de recolocación de las ganancias blanqueadas en actividades productivas ilícitas"<sup>25</sup>. Por el contrario, la doctrina señala que los delitos especiales, si requieren que el sujeto que realiza la conducta típica reúna determinadas conductas especiales.

---

<sup>25</sup> Mir Puig, Santiago *Derecho penal, parte general* Op. Cit. Pág. 206

De acuerdo a la regulación actual, podemos inferir que las posibles formas delictivas descritas en el primer párrafo del artículo 400 bis del Código Penal Federal, relativo al lavado de dinero, pueden realizarlas cualquier persona, ya que la redacción se inicia con una expresión genérica, siendo entendida como no discriminante, ya que textualmente dice: "al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera.....". esto es, sin añadir ninguna exigencia expresa relativa al sujeto activo del delito en comento.

Lo mismo puede decirse respecto de la modalidad de lavado, donde describe el mismo párrafo las conductas de ocultación, el pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, ante la inexistencia de su redacción de cualquier indicación especial respecto al sujeto activo de las conductas típicas ya señaladas.

Ello no impide, sin embargo, que algunos autores se hayan preocupado por la especial posición profesional de ciertos lavadores en potencia, tal podría ser el caso de los abogados y funcionarios. Por lo que se ha llegado a afirmar que la sanción del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita haría que toda persona procesada por la perpetración de un delito dotado de una elevada rentabilidad económica viera gravemente vulnerado su derecho fundamental a la asistencia letrada (abogado postulante) En efecto, desde el momento que el defensor tuviera noticia del origen ilícito de su patrimonio, no podrá abstenerse de

TEMA CON  
FALLA DE ORIGEN

patrocinarlo, ante el temor de ser acusado más tarde de colaborar con él en el lavado de dinero de parte de esos rendimientos mediante la percepción de la correspondiente lista.

Por lo tanto, podemos aseverar que nos encontramos ante un delito común, en la medida en que el tipo no limita el conjunto de los posibles sujetos activos a un determinado grupo de personas que posean una cierta característica o cualidad.

Ahora bien, que el lavado de dinero sea un delito común no nos permite que, llegado el momento de delimitar su sujeto activo, no olvidemos cuales son los intereses sociales que en su criminalización se trata de proteger. De este modo, si aceptamos que es lógico castigar con especial severidad a aquellos profesionales encargados de velar por la salud pública que atenten contra el bien jurídico que están obligados a proteger, por lo tanto tal como señala Caparrós "también se deberá incriminarse la pena al aplicar a quienes, siendo garantes de la licitud de las operaciones económicas, así como de la estabilidad y del buen funcionamiento del mercado, se aprovechen de su cargo para reciclar o reinvertir las ganancias procedentes de la comisión de actividades ilícitas"<sup>26</sup>.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>26</sup> Fabián Caparrós, Eduardo A. El delito de blanqueo de capitales Op. cit. Pág. 310

A continuación haremos un breve análisis de objeto material, ya que el delito de lavado de dinero gira en torno a una idea central: los bienes de procedencia ilícita. Pero como el legislador, en el delito contenido en el artículo 400 bis del Código Penal Federal no se refiere a los bienes aisladamente sino a que en la ocultación o encubrimiento tienen que ser de la verdadera naturaleza, origen, ubicación destino, movimiento, propiedad, derechos sobre los bienes, es decir, sobre la manifestaciones externas de éstos.

De la redacción efectuada por el artículo 400 bis del Código Penal Federal no queda lugar a duda de lo que debe de entenderse por el objeto material de esta concreta figura delictiva como son: los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o de que representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La principal discusión planteada, es centrada en torno al objeto material, sobre la cual estriban en sus relaciones con el bien jurídico. Por lo que se afirma, considerando a todas las posiciones doctrinales, la necesidad de designar el objeto material del objeto jurídico del delito, referido este último al bien jurídico tutelado por el derecho o bien jurídico del delito. Es decir, que las conductas típicas constitutivas del lavado de dinero deben recaer, respectivamente, sobre los bienes o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sobre la ocultación o el pretender ocultar, encubrir impedir conocer el origen, localización, destino, propiedad, derecho o bienes.

Es indudable que el objeto de la eximente está constituido por los bienes materiales, esto es, va a depender de la estructura del tipo penal, si lo requiere o no. Precisamente, una de las principales novedades del artículo 400 bis del Código Penal Federal vigente consiste en aplicar el objeto material a los bienes que tienen su origen en delitos previos, a diferencia de la anterior ubicación en el Código Fiscal de la Federación, como es sabido, el término bienes que utiliza el nuevo texto sirve para designar en toda ventaja económica derivada del delito previo, ya sea material o inmaterial, mueble o inmueble, tangible o intangible, pudiendo apreciar que este concepto es demasiado amplio. Por lo demás, es absolutamente coherente que se acoge en los diversos documentos supranacionales sobre la materia que el Estado mexicano ha adoptado como modelo a la hora de tipificar el lavado de dinero, a los que también en este punto debe vincularse la interpretación de nuestra normativa interna, así como con el valor que nuestra doctrina ha venido dando a la expresión en el marco de nuestro Derecho interno respecto de otras figuras delictivas.

Ahora bien antes de interpretar por lo que se entiende por bienes a efectos de este delito, es necesario tomar una postura en torno al grado de vinculación que tiene el Derecho penal con relación a los conceptos procedentes de otras ramas del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ordenamiento jurídico cuando dichos conceptos (como bienes, transmisión) se utilizan en una descripción típica. Para ello partiremos del postulado de las teorías que se han desarrollado en torno a la determinación de conceptos que proceden de otras ramas del ordenamiento jurídico.

1. La primera teoría propone una concepción privatista del Derecho penal según la cual, en el momento que en el Derecho penal utilice términos que proceden del Derecho privado, es decir, la interpretación que se les dé no debe ir más allá de la definición que esta rama del ordenamiento jurídico le otorgue.

2. En el otro extremo se encuentra la teoría o concepción autonomista del Derecho penal, según la cual sostiene que los términos deben ser dotados de contenido autónomo e independiente de otras ramas del Derecho.

3. Por último, frente a estas dos teorías surge una intermedia que ha sido acogida por la mayoría de la doctrina., basándose en un criterio de interpretar los términos jurídico-penales, atendiendo estos a la finalidad que cumple la norma penal, o a la interpretación que se tenga que hacer de los mismos, es decir, debe realizarse fundamentalmente desde una visión teleológica de los concretos tipos penales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Huesta Tocildo nos dice "la elaboración de los conceptos debe de realizarse solamente desde una interpretación teleológica en favor de la valoración conjunta por el círculo vicioso que con aquélla se crea"<sup>27</sup>

Creemos que de aceptar cualquiera de las primeras dos teorías, la privativa o la autonomista, implicaría dotar de contenido a los términos utilizados por el Derecho Penal, al margen de los significados que realmente pueden deducirse de cada precepto penal. También cabría el problema de interpretación en los términos que se debe resolver en definitiva, caso por caso. Por lo que de esta manera se reconoce que el Derecho Penal aunque goce de perfecta autonomía frente a otras ramas del ordenamiento jurídico en cuanto a sus efectos, en lo que se refiere a sus presupuestos, tiene una relativa dependencia de otras ramas jurídicas.

Tenemos pues, que la doctrina penal es unánime al rechazar una accesoria estricta del concepto penal de bienes respecto del correspondiente concepto civil. Precisamente porque el concepto de bienes inmuebles ya que el Derecho Penal dentro de éstos sólo caben los inmuebles por naturaleza.

Por ello, es preciso subrayar de nuevo que la propia expresión bienes también tiende a ampliar el campo de aplicación de la norma, con lo cual viene a

---

<sup>27</sup> Huesta Tocildo, Susana. La protección del patrimonio inmobiliario. Tecnos Madrid, España 1980 Pág. 25

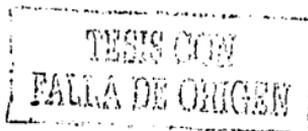
comprender el dinero como bien jurídicamente cualificado, al poseer una generosidad absoluta y una ultra fungibilidad, al gastarse pero no consumirse, al implicar la divisibilidad abstractas de las demás cosas, bienes y servicios, y, "al poder desarrollar su función de equivalencia respecto de todo otro bien o valor patrimonial, esto es, la contraprestación económica derivada de una actividad ilícita, así como los valores y los supuestos de transmisión o la conversión del dinero a través de inversiones inmobiliarias" <sup>28</sup>. Sobre esta amplitud es posible pensar que se trata de evitar los posibles defectos y lagunas en el plano aplicativo y comprender la adopción de cualquier técnica o maniobra afirmada realizada por la criminalidad organizada en las diversas modalidades de lavado.

El delito de lavado requiere por exigencia legal la realización de que las acciones típicas recaigan sobre bienes que tienen su origen en una actividad ilícita. Por ello se ha destacado, que los bienes que tienen su origen en una actividad ilícita o que proceden de la comisión de ésta se encuentran en:

1. El precio recompensa o promesa del delito. Se encuentra constituido por cualquier clase de retribución económica que el autor o partícipe de un delito recibe para cometer un delito: en estos supuestos el contenido del presente elemento se encuentra en el artículo 13 del Código Penal Federal.

---

<sup>28</sup> Cfr. Gómez Iniesta Diego J. El delito de blanqueo de capitales en Derecho Español Op. cit. Pág. 47 y s



2. El producto del delito. Los bienes que directamente han sido generados o producidos por la comisión de un delito, sólo puede ser considerado como objeto material del delito de lavado cuando consista en bienes generados por la ejecución del delito previo que, al poder ser valorados económicamente, sean susceptibles de incorporarse al patrimonio. Así en la medida que no se cumplan estas dos exigencias no deben ser considerados objeto material del delito de lavado de dinero. Sin embargo, habrá que excluirse aquellos bienes que, aun siendo producto de un delito, ostentan unas cualidades específicas que imposibilitan su incorporación al tráfico económico.

3. El beneficio, utilidad o ganancia del delito. Los beneficios, ganancias o utilidades son los bienes constituyen la consecuencia económica o que representa un interés jurídicamente valorable y que haya sido obtenido tanto de forma directa como indirecta de la comisión de un delito. Del concepto de beneficio, utilidad o ganancia hay que deducir todos aquellos bienes que han sido gastados por el delincuente en la comisión del delito. En la regulación anterior del lavado se entendió que los beneficios comprendían solamente aquellos bienes que procedían indirectamente de la comisión del delito, ya que los directos los constituían los efectos. En efecto interesa llamar la atención sobre el hecho de que, cuando empleamos voces tales como delito, ilegal o ilícito para adjetivas el objeto del lavado, esa contrariedad a Derecho no es predicable de los bienes en sí mismos, ser considerados aisladamente, sino debe ser a través de la relación que existe entre

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

riqueza y su poseedor, esto es, del comportamiento en virtud del cual se haya podido alcanzar la posesión, el mantenimiento o el ocultamiento de la ilicitud del bien de que se trate. Por consiguiente, el objeto del lavado no tiene que ser solamente producto directo o inmediato del delito previo, y por último;

4. El objeto material del delito. En este supuesto es menester determinar si el objeto sobre el que recae la acción típica del delito anterior o previo puede constituir el objeto material del delito de lavado de bienes.

De conformidad con lo anterior debemos entender que la palabra bien procede del latín "beare", que significa causar felicidad o dicha (en sentido amplio). Por cuanto a la clasificación de los bienes que hace el Código Civil mexicano es contemplado en dos categorías, mientras que la doctrina contempla tres, quedando en forma conjunta la siguiente clasificación y haciendo mención que las dos primeras categorías se regulan en el artículo 752 del referido ordenamiento.

- a) Muebles por determinación de ley
- b) Muebles por naturaleza; y
- c) Muebles por anticipación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

La postura crítica de Celestino Porte, fundamentada esencialmente es en el sentido que "no se puede estar en materia penal a las disposiciones de carácter civilista, sino única y exclusivamente a la naturaleza real de las cosas."<sup>29</sup>

Pues bien, retomando la terminología, algunos autores creen conveniente distinguir entre bien jurídico, objeto material ( del bien jurídico) y objeto de la acción. estima que la figura típica tiene un contenido. ya que el hecho descrito se opone o infringe un bien jurídico, cuya tutela mueve al legislador a protegerlo, por ende el objeto jurídico lo constituyen precisamente los intereses y valores de la humanidad protegidos por las figuras típicas. "La primero condición que requiere para que una conducta sea valorada de antijurídica, la que lesione o ponga en peligro un interés tutelado por el Derecho"<sup>30</sup>, es decir, se concibe como un bien jurídico.

Por lo que creemos que una lesión o puesta en peligro de lesión para un interés de la vida humana, individual o colectivo, jurídicamente tutelado, faltaría la primera condición requerida para la integración de la esencia propia de lo antijurídico, pues si lo antijurídico es lo que contradice el derecho y este ontológicamente tiene por objeto proteger y regular los intereses de la vida humana, la conducta que no lesiona o pone en peligro un bien jurídico no puede ser

---

<sup>29</sup> Cfr Celestino Porte *Robo simple. Tipo fundamental. Simple o Básico*. Porrúa, México 1989. Pág. 52

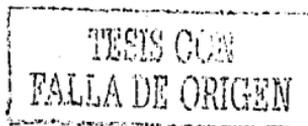
<sup>30</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. *Derecho Penal Mexicano, parte general*. Porrúa. México 1996 Pág. 189

valorada como ilícito. La tesis de Gracia Martín considera al objeto de la acción como "el objeto del mundo empírico sobre el que la acción produce directa o indirectamente efectos que sólo tienen un significado remoto para el bien jurídico"<sup>31</sup>. Por ende, estos efectos pueden consistir en la creación de una situación de peligro para el objeto material del bien jurídico o incluso en los delitos sin objeto material, para el bien jurídico mismo. Por ejemplo en el delito de lavado de dinero el objeto del mismo es el elemento de la estructura típica alrededor del cual giran todos los demás, la razón estriba en la propia esencia de la conducta de lavado, que ha de recaer sobre los bienes, que son elementos integrantes del objeto material, por consiguiente encarnan el bien jurídico protegido ( en este caso el orden económico). El rasgo es que sean bienes originados o motivados por un hecho delictivo. Sin embargo, todos los demás elementos de la estructura típica deben dirigirse en abarcar los comportamientos que, recayendo sobre los bienes, traten de su origen delictivo.

En general, se ha interpretado que el objeto del delito del artículo 400 bis del Código Penal Federal, es muy amplio y abstracto, pues da cabida a todo tipo de bienes, muebles, inmuebles y los derechos de unos y otros, como sería el dinero, metales, piedras preciosas, títulos de crédito, valores y ganancias, en términos generales los objetos de este delito son, cualquier cosa que produzca un beneficio.

---

<sup>31</sup> Blanco Cordero, Isidoro El delito de blanqueo de capitales Op. cit Pág. 207



De este modo, sólo puede ser considerado como objeto material del delito de lavado de dinero, cuando consista en bienes generados por la ejecución del delito previo que, al poder ser valorados económicamente, sean susceptibles de incorporarse al patrimonio. Sin embargo en la medida que no se cumplan estas dos exigencias no deben ser considerados objeto material del delito de lavado.

A continuación abordaremos un tema de lo más fundamental e imprescindible como es el contenido y la delimitación del bien jurídico protegido por el lavado de dinero. Asentado lo anterior es menester destacar los esfuerzos de la ciencia penal que se orientan a la definición de estos intereses con la vana pretensión de encontrarles un fundamento objetivo u ontológico. Los conceptos en los que, desde hace dos siglos, se ha subsumido tales intereses y se ha identificado en distintas formas la cuestión de la lesividad son, más o menos, los de daño criminal, objeto del delito y bien jurídico, que designan respectivamente, la lesión de intereses el interés lesionado y el interés protegido. Por ello la historia de estos conceptos coincide, en buena medida, con la historia moderna del concepto del delito. Y se caracteriza por una interrumpida expansión de su significado, simultáneamente al progresivo desvanecimiento tanto de sus referentes empíricos como de su función en cuanto a sus límites o condiciones que pueden justificar la acción penal.

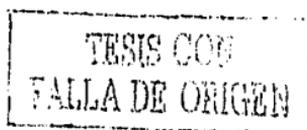
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hasta ahora, el Derecho Penal le entendemos de acuerdo a la doctrina mayoritaria, como el conjunto de normas jurídicas, cuya prevalecía es, el proteger bienes (intereses) jurídicos, mediante la amenaza de una pena para reprimir conductas que ponen en peligro o lesionan esos bienes jurídicos constituyendo un límite fundamental al ejercicio del *Ius Punendi* de que es titular el Estado.

A partir de la segunda guerra mundial (con el renacimiento de una cultura penal liberal y democrática), el concepto de bien jurídico ha recuperado su carácter garantista gracias al trabajo de un conspicuo número de penalista que, por un lado, han restaurado su referencia semántica a situaciones objetivas y a intereses de hecho independientes de las normas jurídicas, y por otro lado le ha devuelto la relevancia crítica y la función axiológica, aunque sólo sea como límite interno referido a valores y bienes constitucionales.

Ya que la confusión esta aclarada en cierta medida, es factible comprender como se origino a causa de la no diferenciación entre los diversos órdenes en cuestiones que giran en torno al concepto del bien jurídico

Mientras el fundamento funcional del Derecho Penal, va dirigido a la protección de la comunidad, este exige que el sustrato del bien jurídico sea extraído de la propia realidad social, y que a su vez, se refiere a aquel conjunto de condiciones necesarias que posibilitan el funcionamiento del sistema social, por lo



que ello exige tomar como punto de referencia central al individuo, es decir, lo que se traduce en concretas posibilidades de participación del individuo en los procesos de interacción y comunicación social y también la de vivir en sociedad confiada en el respeto de la esfera de libertad particular por parte de los demás.

Ahora bien, el bien jurídico despliega diversas funciones que se manifiestan en el ámbito dogmático y político-criminal, que toman como punto de referencia el carácter posterior o previo al derecho positivo, desde esta perspectiva, el bien jurídico se convierte en el lugar de encuentro sobre el que convergen dogmática y política-criminal concordancia necesaria para eludir un tratamiento exclusivamente formal o lógico jurídico del Derecho.

El concepto del bien jurídico se utiliza por la doctrina penal en dos sentidos distintos.

a) En el sentido político criminal (de lege ferenda) de lo único que merece ser protegido por el Derecho Penal ( en contraposición, sobre todo, a los valores solamente morales);

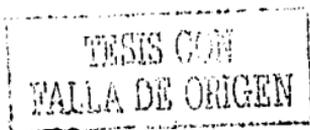
b) En el sentido dogmático (de lege lata) de objeto efectivamente protegido por la norma penal vulnerada de que se trate. Aquí interesa este sentido dogmático del bien jurídico, como objeto de la tutela jurídica: Por ejemplo, la vida, la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

propiedad, la libertad, el honor, la administración de justicia, la seguridad interior del Estado, etcétera, en cuanto el Código Penal castiga determinados ataques contra esos bienes.

Si el orden jurídico es un orden de relación social, en función de la regulación de la conducta social deseada, que es el ámbito de la relevancia política social del derecho, misma que se da en el tipo, cuyo contenido implica la prohibición o mandato de las conductas recogidas precisamente en los tipos penales, como el contenido preceptivo de la norma. Y después tales mandatos o prohibiciones que invariablemente suponen, la protección de bienes jurídicamente tutelados son, a su vez, revisados y revalorados a la luz de todo el orden jurídico, a fin de confirmar o neutralizar esa tutela jurídico penal, en razón de las reglas permisivas que suponen otras valoraciones que también recoge el propio orden jurídico, en función del reconocimiento de los derechos que asisten al individuo que vive en la sociedad, es de concluirse que el bien jurídico es un concepto eje, en torno del cual gira todo el orden jurídico, con el fin de protegerlo y tutelararlo.

Por ello, la teoría de los procesos de incriminación, que desembocan en la tipificación de una determinada conducta como delictiva (punible), se halla por dos aspectos: en primer lugar, por la determinación de cuáles hayan de ser los bienes jurídicos penalmente protegerlos; en segundo lugar, por la concreción práctica del principio de fragmentariedad. Ambos aspectos son imprescindibles: una conducta



no puede ser incriminada si no se dirige contra un bien jurídico penal; sin embargo, aun constituyendo una agresión contra un bien que presente tal naturaleza, cabe decir que no es susceptible de ser incriminada, si no supone una forma de ataque tan grave como para requerir su tipificación penal. Ambos elementos constituyen, por lo demás un campo especialmente apto para contemplar en el las tensiones y conflictos existentes entre las diversas finalidades de Derecho Penal.

Por otra parte, surge, la siguiente interrogante: ¿Cual es el sentido funcional en que los objetivos reales importan al Derecho penal como bienes jurídicas? Para dar contestación a ello, además de la discutida función de limite del legislador que ello puede suponer, el bien jurídico, es un concepto que posee importantes funciones dogmáticas, tales como:

1) Función sistemática. El Código Penal parte de los distintos bienes jurídicos protegidos en cada delito o falta, para su clasificación de la parte especial.

2) Función de guía de la interpretación. Una vez determinado el bien jurídico protegido en un delito, la interpretación (teleológica) podrá excluir del tipo respectivo las conductas que no lesionen o pongan en peligro dicho bien jurídico. Ejemplo: si los delitos de lesiones atacan al bien jurídico de la salud o de la integridad corporal de una persona, en cuanto sirve de base de sus posibilidades de participación social, la intervención quirúrgica curativa realizada con éxito no

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

puede dar lugar al tipo de lesiones, porque no arremete en aquel sentido a la salud ni a la integridad corporal, sino todo lo contrario.

3) Función de criterio de medición de la pena. La mayor o menor gravedad de la lesión del bien jurídico, o mayor o menos peligrosidad de su ataque, influyen decisivamente en la gravedad del hecho.

Sin embargo, para la determinación del bien jurídico protegido en el delito de lavado de dinero es indispensable recurrir a las distintas elaboraciones doctrinales que se han formulado en torno a la elaboración del bien jurídico protegido (destacando dos la referida a un concepto del bien jurídico constitucionalmente orientado y la que entronca el concepto de bien jurídico en concepciones sociológicas.

Llegados a este punto podemos comprender la inevitable divergencia entre el principio político de la lesividad, incorporando a los ordenamientos avanzados como garantía incluso constitucional, que exige el Derecho Penal la tutela de bienes fundamentales, y la naturaleza de la protección normativa, o más aun, efectivamente concebida por la ley penal y su aplicación.

Así, sólo analizando la divergencia entre normatividad y efectividad de la protección penal de los bienes, es posible captar, en los diversos niveles en que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aquella se manifiesta los aspectos de ineficacia de la primera y la legitimidad de la segunda. "Estos aspectos, dependen esencialmente de la desproporción entre el valor de la libertad de la persona afectada por la pena y de los bienes atacados por el delito" <sup>32</sup>

A esos bienes hay que añadir otros, que surgen y para la convivencia, bajo las circunstancias, siempre dinámicas, que apareja el desarrollo. Es por ello que el Derecho Penal acude a proteger la seguridad internacional, la economía general (nacional o mundial), el medio ambiente, la propiedad industrial, la salud colectiva, etcétera.

Actualmente nadie discute que el Estado debe intervenir en la economía, en este caso el legislador nos manifiesta las razones que le han llevado a tipificar el lavado de dinero, pero no podemos determinar que se han determinado el bien jurídico, de ahí que la confusión este servida y cada uno se decline por el bien jurídico que más le convenga o simplemente por discrepar de su tipificación considerando que esta se hace innecesaria al encontrarse las conductas descritas en otros tipos ya existentes e incluso, llegar a la conclusión de que pueden ser otras ramas del ordenamiento jurídico que las protejan esos a un no identificables y la consideración de última razón del Derecho Penal es puesta en duda en esta materia.

---

<sup>32</sup> Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón teoría del garantismo penal, Trotta, Valladolid, España. 2a Edición. Pág. 477.

"en el reconocimiento de una doble función del bien jurídico, determinado como un criterio político criminal orientando a la tutela máxima de bienes jurídicos con el mínimo necesario de prohibiciones y castigos, así como también un instrumento dogmático que nos permite analizar los tipos penales"<sup>33</sup>

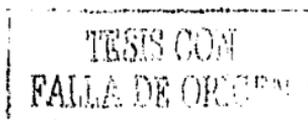
A continuación haremos un breve análisis de las tesis sociológicas y las constitucionales en que el Derecho Penal se ha basado para dar una idea más clara sobre lo que es el bien jurídico protegido.

Después de la segunda guerra mundial se abrieron nuevas perspectivas en la determinación del concepto del bien jurídico, buscándose sobre todo criterios que permitieran excluir la tutela penal de comportamientos meramente inmorales o de escasas trascendencias morales. En este marco en donde la doctrina penal ha debatido con gran interés, llevando la discusión del concepto del bien jurídico al ámbito de lo social, al igual que en su día lo hiciera Von Liszt al señalar "que el derecho penal solo debe pretender garantizar la convivencia de la vida en comunidad"<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Ibidem. Pág. 472

<sup>34</sup> Gonzalez-Salas Campos, Raúl. *La teoría del bien jurídico en derecho penal* Pereznieto Editores México. 2a Edición 1997. Pág. 48



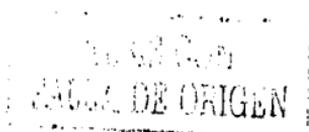
En este sentido tanto Durkheim, como Parsons y Merton, se inciñan por una visión sociológica de la realidad y la elaboran una teoría que se conoce como "teoría social"; estos actores consideran que la sociedad es un "sistema de interacción" en el que el "daño social" constituye un fenómeno disfuncional que impide u obstaculiza que el sistema social resuelva el problema de su conservación, pero que, en lo general, han aceptado la existencia de un acuerdo cultural generalizado y que en el campo de la criminología llevo la afirmación de la denominada "conducta desviada", a su vez favorecida por las posiciones del peligrosismos positivista, desde la perspectiva sociológica que, posteriormente, cuestiono seriamente la escuela de Chicago de la unidad cultural.

Dentro de esta perspectiva sociológica hay quienes optan por una concepción denominada "funcionalista o de consenso"; esto es, el individuo es eminentemente social y solo tiene razón de ser en cuanto sea parte integrante de la sociedad, siendo lo prioritario para ella el sistema mismo, el cual necesita, para funcionar, de un consenso entre todos.

"En el otro lado se encuentran los que promulgan la teoría del conflicto, elaborada antagónicamente a los planteamientos de la teoría social funcionalista, que niegan el principio del interés social y del delito natural"<sup>35</sup>. Y así surge la

---

<sup>35</sup> Carpio Delgado, Juana del. El delito del blanqueo de bienes Op. Cit. Pág. 41



teoría de la asociación diferencial de Sutherland que, "partiendo de la desorganización social derivada de las pautas culturales diferenciadas, llega al reconocimiento de otras formas de criminalidad no reconocidas por la ley penal, con lo que dio base al estudio de la criminalidad de cuello blanco y después, también, a la de cuello dorado"<sup>36</sup>.

Hablando de lo que son las tesis constitucionales podemos decir que todo Estado democrático y de derecho establece una serie de principios constitucionales que le dan o le pueden dar contenido a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, se podrá afirmar: materia criminal y por ello criminalizable puede ser únicamente la lesión de bienes jurídicos. Los bienes jurídicos son prerrogativas de reconocibles o concedidas jurídicamente por la Constitución para la administración de realidades sociales dadas.

Por ende, se debe distinguir, entonces dos cuestiones distintas, la primera consiste en si el contenido del bien jurídico se extrae o se debe extraer de la Constitución; o si por el contrario de la Constitución solamente se deben extraer los límites para el ejercicio de los Puniendi, esto es, límites al Ius Puniendi a través de los derechos fundamentales o garantías individuales. "Esta corriente doctrinal surge como una manera de limitar la acción punitiva del Estado dentro de los parámetros

---

<sup>36</sup> Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Porrúa, México 6a Edición. 1999. Pág. 53

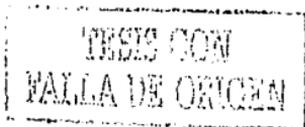
que la Constitución les permite, como consecuencia de los abusos de poder producidos en los tiempos del Estado fascista en Italia y del nacional socialismo en Alemania”<sup>37</sup>

“La doctrina penal apuesto de relieve que los delitos relativos a los derechos y libertades fundamentales guardan relación con la Constitución. Sin embargo, son totalmente diferentes los delitos que atentan contra la Constitución de aquellos que atentan contra el sistema político constitucional como organización política de las altas instituciones del Estado, debiendo regularse separadamente. Si hubiera que englobar según para Luzón Peña”<sup>38</sup>. Bajo la rúbrica de los delitos, contra la constitución todas las conductas que afectaran a todos aquellos bienes jurídicos o instituciones reconocidos por la misma, habría que encuadrar en esa rúbrica general la mayoría de las infracciones del Código desde los delitos de la administración de justicia, la administración o la hacienda pública, instituciones todas con respaldo constitucional, hasta los delito contra la vida, integridad y libertad, honor y propiedad, en cuanto que afectan el normal funcionamiento de poderes y autoridades constitucionalmente reconocidos; y que en un sistema democrático del orden público es precisamente el orden compatible con el sistema constitucional y sus valores.

---

<sup>37</sup> Cfr. Carpio Delgado Juana *El delito del blanqueo de bienes en el nuevo código penal* Op. cit. Pág. 37

<sup>38</sup> Citado por Gonzalez-Salas campos, Raúl. *La teoría del bien jurídico en el derecho penal* Op. cit. Pág. 37



Es por ello que el Estado, en uso del poder punitivo que la Constitución le otorga establece que el artículo 73, fracción XXI, por lo que ha ido introduciendo reformas en el Código Penal Federal, configurando los tipos penales para criminalizar estas conductas. unas veces por la inminente necesidad de proteger bienes jurídicos que en un momento determinado necesitan de protección y otras el cumplimiento de los compromisos asumidos por su pertenencia a determinados organismos institucionales, como a la organización de las naciones unidas.

Dentro de estas mismas corrientes surgen dos disposiciones: la de aquellos que pueden considerarse como constitucionalistas en sentido estricto y la de quienes puedan considerarse constitucionalistas en sentido amplio. Sobre ello dice Fabián Caparrós, "que hay ocasiones en la que no es fácil saber donde se encuentra la línea divisora, si es que a caso existe, que separa las teorías amplias de las estrictas, no siendo demasiado extraño que el posicionamiento doctrinal de un mismo autor se vinculen simultáneamente ambas posturas, dependiendo de cual sea la fuente consultada"<sup>39</sup>.

Los primeros subrayan que la constitución como una norma fundamental, contiene las principales directrices para el desarrollo del modelo de sociedad que se persigue.

---

<sup>39</sup> Fabián Caparrós, Eduardo A. *El delito de blanqueo de capitales*. Op. cit. Pág. 170.

Es por ello que consideran a la Constitución como principal instrumento normativo, de forma que en su contenido se puede encontrar el concepto de bien jurídico sin necesidad de recurrir a otros tipos de valoraciones.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea un particular problema, esto es, cuando establece en los artículos 19, 28, 107 fracciones XVI, XVII y XVIII, y 109 fracciones I y II, obligan al legislador a que se sancione con la pena corporal los comportamientos que lesionan los bienes jurídicos. Ahora bien, como se ve, la misma Constitución obliga al legislador a sancionar los comportamientos que lesionan determinados bienes jurídicos individuales, como es el caso de correspondencia que se refiere el artículo 16 de la Constitución desde esta perspectiva, consideramos que el legislador esta obligado a incriminar aquellas conductas que perturben o pongan en peligro las bases sobre las cuales se debe desenvolver la vida en sociedad. Siendo que esta labor del legislador se apoya en amplio margen de actuación, en donde debe escoger que bienes jurídicos son merecedores de la protección penal, y en el momento que esta debe producirse.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.3 Conducta típica del delito de lavado de dinero.

“La conducta típica consiste en la puesta en peligro o la frustración de la indagación de su procedencia, de su hallazgo, del decomiso de efectos e instrumentos, del decomiso de ganancias o del aseguramiento de tales bienes”<sup>40</sup>

Desde luego, el medio a través del cual el Derecho Penal puede cumplir su papel dentro de los mecanismos de control social y la norma su función de motivación, en la configuración del tipo penal. En éste el legislador describe en el supuesto de hecho solo aquellas conductas que considera lesionan gravemente el bien jurídico protegido seleccionado para tal finalidad.

Reviste especial importancia la descripción del tipo penal, así como también su tensa dilatación. esto es, cuando comprende la modalidad comisiva de ocultación siendo hasta la actividad de transformar, por lo que supone un proceso de sustitución a través de diversas operaciones financieras, así como incisión del dinero en el circuito económico y financiero.

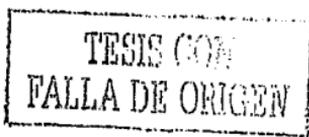
---

<sup>40</sup> Barón Quintero, Susana. Comentarios al capítulo XIV. De la recepción y otras conductas afines, artículo 301. 1. en Delincuencia Organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos, Huelva, España 1998.

Sin embargo, cuando el tipo penal deben describirse todas las conductas que deben ser incriminadas en atención a su lesión a un bien jurídico, no siempre puede ser así, ya que el tipo muchas veces solo brinda los indicios de antijuridicidad de determinadas conductas. La consecuencia de este planteamiento es en que en el tipo no se encuentran todos los elementos que permitan identificar la materia de prohibición, sino que el penalista como interprete de la ley, o el juez, que será quien la aplique, por lo que se deben recurrir a otros criterios para encontrar las características que puedan faltar en su descripción y que una vez halladas pasan a ser elementos de esa tipicidad.

Establecido lo anterior en tal sentido, hemos preferido evitar la referencia al Derecho positivo al momento de elaborar el contenido del presente capítulo. Por ello, preferimos elaborar un esquema orientado a la reforma de la regulación en el Código Penal Federal que nos ha ofrecido el legislador, tratando de determinar cuál es la forma que, a nuestro juicio, debe adoptar cada elemento del tipo de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para estar, en condiciones de responder con eficacia a las necesidades sociales.

Sin embargo, el delimitar la forma que debe adoptar un tipo penal nunca es fácil, menos aun en el caso de lavado de dinero, dada la enorme complejidad que caracteriza este fenómeno. En este sentido, no falta quienes advierten de la necesidad de ser cuidadoso a la hora de criminalizar este género de conductas, que



se deslizan a través de las fisuras jurídicas y tecnológicas propias del desarrollo económico y social. De lo contrario estaremos abocados en aprobar una legislación ineficaz, pura y simplemente simbólica, incapaz de servir como instrumento válido con el que hacer frente a una criminalidad muy peligrosa.

Planteando el problema en tales términos, todo parece llevarnos a exigir el diseño de una norma que logre esa reductio ad unum al que se refiere Flick. "cuyo presupuesto de hecho sea lo bastante amplio como para que esa casuística tan variada pueda subsumirse bajo una única definición, y que resista la imparable progresión de los acontecimientos"<sup>41</sup>.

Se observará que las normas son las expectativas generalizadas por sucesos. Ello es porque, las normas solamente regulan sucesos organizables, es decir, los actos. Asimismo, si se les regula mediante leyes permisivas o prohibitivas, tienen un claro sentido social. En el fondo, si tales actos tienen relevancia externa, son contactos sociales.

En cuanto a las reglas que tienen un especial sentido para la organización de contactos sociales son las jurídicas, por ello el Derecho es, en esencia, un conjunto de reglas reconocidas, distributivas, permisivas, imperativas y

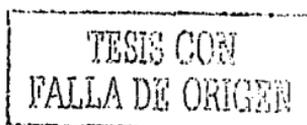
---

<sup>41</sup> Fabian Caparrós, Eduardo A. El delito de blanqueo de capitales Op. cit. Pág. 242

prohibitivas, que reclama el respeto de los contactos sociales y en tanto son perspectivas, son reafirmadas estatalmente o con ayuda estatal, en los casos en que se decepciona la posibilidad de validez general. Por el contrario, el quebramiento de las normas es la inobservancia por parte de los destinatarios de la norma, es decir, de los mandatos de las normas prescriptivas. Por su parte, las violaciones de las normas son el manifiesto quebrantamiento de las mismas.

Por ello, cada reafirmación de hecho de la norma contra el manifiesto quebramiento de la misma, revalida la norma violada. Su finalidad especial es el mantenimiento de la predisposición común al cumplimiento de la norma por parte de los destinatarios de la misma. Junto a estas función la norma penal cumple otra la de motivación. Pero esta función no es exclusiva del Derecho Penal, sino que viene a contribuir en todo el proceso que en el intelecto del individuo se va formando para que inhiba de realizar determinadas conductas que puedan lesionar o poner en peligro a bienes jurídicos; o a la obligación de realizar otras que en determinadas circunstancias estamos obligados a hacerlas; utilizando una pena como medio de coacción. Por lo tanto, se trataría de crear un tipo inspirado en la textura abierta que, en mayor o menor medida.

Es necesario advertir que el tipo penal se fundamenta especialmente en el bien jurídico que el legislador protege a través de la incriminación de las conductas constitutivas del lavado de dinero. Por ello, consideramos seguir interpretando los



elementos del tipo teniendo como fundamento precisamente el bien jurídico que entendemos que protege este precepto. Por que si el bien jurídico es lo que fundamenta la existencia del tipo penal, también tendrá que ser la base de su interpretación. Es a partir de estos criterios que vamos a analizar el ámbito de prohibición de las conductas descritas en el tipo del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### **3.3.1 Modalidades Típicas**

En este momento, nos proponemos analizar las características que delimitan el contenido de uno de los elementos principales del tipo como es la acción típica o conducta típica en el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tal como ha quedado configurado en el artículo 400 Bis, del Código Penal vigente.

La poca afortunada redacción del artículo 400 bis hace que hayan surgido dudas incluso, sobre el contenido exacto de las conductas que dicho precepto ha tipificado como ilícito penal. Por lo que referimos específicamente al párrafo primero de dicho artículo, donde aparecen descritas las conductas de que integran el denominado lavado de dinero. Así el citado artículo literalmente señala:

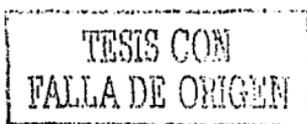
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"adquiera, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera (...) con algunos de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización destino o propiedades de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita".

### 3.3.1.1 Adquisición

La palabra adquirir proviene del latín *adquiro*, que significa obtener, comprar esto en los términos del contrato de compraventa, que se regula en el Código Civil de nuestra legislación en sus artículos 371 al 387. Se comprende también en el artículo 747 del citado ordenamiento, la adquisición de la cosa que no este excluida del comercio. No interesando que dicha adquisición sea nula, anulable o válida, si esta fuera simulada, sería abarcada por el sólo hecho de recibirla. Y lo importante sería que la conducta del receptor sea como si fuera el dueño, es decir, el propietario original.

La acción de adquirir, es la primera en orden de cuentas que se describen en el tipo, considerándose un término de contenido complejo, debido a su amplitud, pues se pueden aplicar a diferentes situaciones jurídicas en diversos campos del Derecho. Así, por ejemplo, en el ámbito civil se hace referencia a la adquisición en el marco de la dinámica de los derechos subjetivos. La cuestión es cual es el



sentido que se ha de atribuir el mencionado término en el ordenamiento jurídico-penal. Si se asume la teoría sancionatoria del derecho penal, el contenido del término adquisición se identificará con el acuñado en el Derecho Civil. Sin embargo, creemos más correcto hacer una interpretación que, sin acoger en su integridad la teoría autónoma del Derecho Penal con base a una interpretación teleológica de los tipos penales. De esta forma el interprete deberá recurrir a los mecanismos habituales de interpretación de las normas penales para dotar de contenido al término adquisición, que ha de encontrar su límite en la finalidad del precepto objeto del exégesis. Así podremos comprobar si ha de ceñirse al concepto ius privatista, o por el contrario, debe abarcar un contenido distinto en función de las peculiaridades de la materia. Es decir son conductas que pueden constituir también negocios privados. Dentro de estos se pueden citar como ejemplos: la adquisición de bienes inmuebles a través de la compraventa, la conversión de dinero metálico en títulos de valor, la transmisión de los bienes como consecuencia de un acto de disposición, etc. Negocios o actividades que encuentran su regulación en otra ramas del ordenamiento jurídico como puede ser el civil que lo mencionamos, mercantil, bancario, etcétera. Sin embargo sería absurdo querer trasladar y darles una validez casi absoluta a conceptos del Derecho privado. Lo que se intenta es establecer conceptos penales teniendo como base la interpretación teleológica del tipo ya antes explicada y como límites las finalidades del mismo, apoyándonos para ello en los conceptos elaborados en el Derecho privado, cuidando de que estos no pierdan sus características más esenciales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

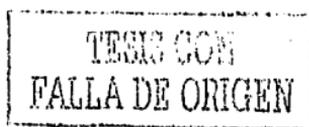
Por otro lado, lo que el Derecho Penal le interesa, no son las formas en las que se realizan estos negocios jurídicos como la adquisición, la conversión o transmisión de bienes, incluidos dentro de éstos los derechos, sino estos actos como negocios jurídicos en cuanto al objeto sobre cual recae la acción civil, mercantil, o bancaria tenga su origen o para ayudar a la persona que haya intervenido en el delito previo a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

Según el diccionario de la Real Academia Española define a la adquisición como "acción de adquirir, y, a su vez, define a adquirir como comprar o hacer propio un derecho o cosa que a nadie le pertenece o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción"<sup>42</sup>, siendo sinónimo de lograr, obtener o conseguir algo. "Los elementos de la adquisición son: el adquirente, el objeto y el título; el adquirente es el sujeto a quien pasa la propiedad del objeto; el objeto son los recursos, los bienes, o los derechos adquiridos; dicha adquisición puede darse de tres formas: en primer lugar con la voluntad de aquel que adquiere, en segundo lugar sin su voluntad del adquirente, e incluso existen supuestos en la que la adquisición se pone a su voluntad"<sup>43</sup>. Lo importante para contemplar la acción típica, es la adquisición de los bienes de origen delictivo como un hecho en sí para las finalidades que contempla el tipo. Esta adquisición es como establece Córdoba

---

<sup>42</sup> Cfr. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, España. 1984.

<sup>43</sup> Blanco Cordero, Isidoro. *El delito de blanqueo de capitales*. Op. cit. Pág. 308.



Roda equivalente a "la toma de posesión de un cierto objeto"<sup>44</sup>, siendo indiferente el interés que tenga el sujeto activo al adquirir los bienes, ya que podrá hacerlo para que éstos pasen a formar parte de su patrimonio. para realizar posteriormente una transferencia o incluso para cambiarles de naturaleza, lo importante será en todo caso que quepa la posibilidad de que esos bienes sean incorporados posteriormente al tráfico económico.

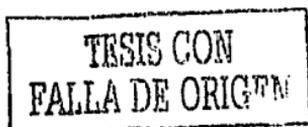
Sin embargo, el adquirir, como modalidad delictiva, abarca únicamente o una de las partes de la relación jurídica obligacional. "La otra parte puede ser castigada por la transmisión que realiza de los bienes, cuando se verifique o compruebe que la adquisición de los mismos ha sido con la finalidad de ocultar su origen o de ayudar a los autores o partícipes de los delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos"<sup>45</sup>. De este modo, no podrán ser encaminados dentro del tipo, supuestos en los que por ejemplo:

Un banco a través de un contrato de cajas de seguridad, acepte bienes (que tienen su origen en un delito), para que sean depositadas en sus cajas de seguridad y para que esta entidad les preste su vigilancia y custodia.

---

<sup>44</sup> Carpio Delgado, Juana. El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal. Op. Cit. Pág. 234

<sup>45</sup> *Ibidem* Pág. 174.



Esto es, en primer lugar, porque si bien, a través de determinados formularios, "los bancos prohíben que en sus cajas de seguridad se introduzcan bienes que puedan constituir un peligro o producir un grave daño, éste no puede conocer el origen del contenido de las cajas ya que precisamente la razón de ser las cajas de seguridad en los bancos, es el permitir a los clientes mantener en secreto y en un lugar seguro, dinero u otros bienes de valor" <sup>46</sup>.

Lo fundamental para apreciar la adquisición intentada, será el inicio de los actos que tiendan a la adquisición propiamente dicha. Esta tentativa se puede apreciar tanto en las acciones iniciales de compra del bien como cuando tras el perfeccionamiento del negocio, a través del cual se va a realizar la adquisición, o se ejecuten los actos que tiendan a la transmisión de los derechos sobre los bienes y la entrega de éstos, por causas ajenas al sujeto activo. En el caso específico del artículo en comento, "adquirir es hacerse dueño o conseguir los recursos, derechos o bienes con conocimiento de su procedencia ilícita, aunque, como indica el tipo, con el fin en este caso de encubrir la propiedad de aquellos" <sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Carpio Delgado, Juana. *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal* Op. cit Pág. 174

<sup>47</sup> Díaz de León Marco Antonio. *Código Penal Federal con comentarios*, Editorial Porrúa México 2a Edición 1998, Pág. 685.

### 3.3.1.2 Enajenación

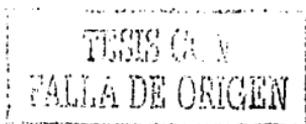
Enajenar, quiere decir "transmitir el dominio de una cosa o el derecho sobre ella, transferir la propiedad de alguno de los bienes señalados en párrafo primero del artículo 400 bis del Código Penal Federal, para los mismos fines que señala el tipo, lo cual puede hacerse de manera gratuita o mediante una contraprestación"<sup>48</sup>.

### 3.3.1.3 Administración

Entendiendo la forma jurídica, la administración esta conformada por las acciones dirigidas a incrementar el rendimiento de bienes ajenos. Estas acciones son de dos tipos: materiales o jurídicas; las acciones materiales buscan preservar los bienes, mientras que las acciones jurídicas buscan aumentarlos a través de operaciones como la inversión, el arrendamiento, etc. Además, el administrador es una persona física o moral que representa al comitente en las acciones administrativas, por ello adquiere cierto poder sobre lo administrado; sin embargo, el administrador tiene la responsabilidad de ofrecer informes periódicos al comitente sobre su administración. Ello ocurre por ejemplo en el llamado lavado de dinero, donde el agente se presta para dicha administración a nombre,

---

<sup>48</sup> Díaz de León, Marco Antonio. Código Penal Federal con comentarios. Op. Cit. Pág. 128.



representación y beneficio de aquel que genera el producto de la actividad ilícita, y por ejemplo de ello es el caso donde un narcotraficante entrega el producto de estos ilícitos penales contra la salud a aquél que le va administrar estos recursos delictivos.

#### **3.3.1.4 Custodia**

El término custodiar proviene del latín curare, es decir, cuidar; las conductas de cambiar, depositar, dar en garantía e invertir corresponde a acciones u operaciones bancarios, financieras o bursátiles con los cuales se hace el manejo, inversión o guarda de dinero, de recursos, derechos o bienes señalados en este precepto, y así por ejemplo cambia quien en un banco entrega una suma de dinero para recibir otro de valor equivalente aunque de distinta denominación, deposita quien da a guardar estos bienes al propio banco, etcétera.

#### **3.3.1.5 Cambiar**

La palabra cambiar se refiere a la acción de dar o tomar una cosa por otra. En relación al artículo 400 bis del Código Penal Federal, la palabra cambiar alude a la acción realizadas en los negocios jurídicos y en los contratos bilaterales. La acción de cambiar supone una transformación o mutación de los bienes procedentes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de un delito en otros bienes distintos.

Pueden existir distintas modalidades de esta conducta según la naturaleza de los bienes que sean objeto de cambio. "No es lo mismo la transformación o el cambio de bienes singulares y específicos, como pueden ser las joyas de un atraco, que el cambio de bienes fungibles, como puede ser el dinero obtenido por un delito, ya sea del narcotráfico, de un secuestro o incluso también de un atraco a un banco" <sup>49</sup>.

En el primer caso, la transformación exige una acción directa sobre el bien objeto, para que mediante la fundición o cualquier otra alteración material se obtenga un bien distinto, aunque se conserven elementos sustanciales del bien primitivo. Por el contrario, en el supuesto del dinero obtenido en la comisión de un delito, el cambio puede llevarse a cabo de múltiples formas y sin que afecte la transformación al objeto material como tal. Pensemos como ejemplos en puro cambio de la clase de moneda (cambiar pesos mexicanos obtenidos de la venta de piezas arqueológicas por dólares), el ingreso en una cuenta corriente (convirtiendo dinero en efectivo en un crédito contra la cuenta corriente), efectuar una compensación internacional (entregando pesos mexicanos a residentes a cambio de adquirir billetes o divisas en el extranjero) o incluso entregar el dinero obtenido del

---

<sup>49</sup> Alvarez Pastor, Eguidazu Palacios. La prevención del blanqueo de capitales. Editorial Huelva Valencia España, 2a Edición 1999. Pág. 276.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

delito como simple pago por el precio de la adquisición de otros bienes.

### 3.3.1.6 Depositar

“Contrato por virtud del cual el depositario se obliga a recibir cosa mueble o inmueble que se le confía y a guardarlo para restituirla para cuando se la pida el depositante”<sup>50</sup>. Esto es, poner bienes o cosas de valor bajo la custodia o guarda de una persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se les pida.

### 3.3.1.7 Dar en garantía

Esta modalidad se presenta cuando, para la obtención de un bien o un servicio, se depositan como prenda recursos, bienes o derechos cuya procedencia sea ilícita. El dar en garantía, se comprende mediante estos recursos, bienes etcétera, la garantía o el aseguramiento de que si se remunerará el costo total del bien o servicio adquirido. Los recursos ilícitos, al otorgarse como garantía, ingresan en la circulación legal.

---

<sup>50</sup> Diccionario Jurídico mexicano tomo II, Porrúa. México 4a Edición 1990. Pág. 1126

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.3.1.8 Invertir

El término invertir proviene del ámbito financiero; consiste en la aportación de capital para la realización de una actividad productiva. En la inversión intervienen los siguientes elementos:

a) Inversionista. Es el sujeto que aporta capital, puede ser una persona física o moral;

b) Objeto de la inversión. Es la actividad en la que se invierte. puede ser de distinta naturaleza (servicios, comercio, producción, etcétera);

c) Capital. Son los recursos que se invierten; pueden ser en dinero, instrumentos maquinaria, insumos, etcétera; y

d) Proyecto. Consiste en las expectativas del inversionista, respecto a su inversión.

Por otro lado, existen dos tipos básicos de inversión:

1) La inversión económica. Consiste en la participación de capital. en los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

niveles económico, productivo y técnico.

2) La inversión financiera. Se lleva a cabo mediante la colocación de capital en el mercado financiero, mediante la compra y depósito de valores (certificados, títulos, acciones, bonos, etcétera) en instituciones bancarias; puede definirse a la inversión financiera como simples transacciones entre particulares. Además se señalan otros tipos de inversiones de menos importancia, pero que consideramos necesario mencionarlas tales como son: la directa o indirecta, la de la cartera, la extranjera, etcétera, todos estos tipos de inversiones se utilizan para realizar operaciones de lavado de dinero.

### **3.3.1.9 Transportación.**

Es llevar una cosa de un lugar a otro y se entiende que aquella se refiere a los recursos, derechos o bienes señalados en el tipo.

En relación con el tipo de lavado de dinero, el transportar consiste en desplazar físicamente de un lugar a otro los recursos procedentes de actividades ilícitas para reintegrarlos a la circulación: el transporte se realiza a través de agentes (personas o empresas) que aparentemente desarrollan una actividad lucrativa que justifica el transporte de grandes cantidades de dinero en efectivo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

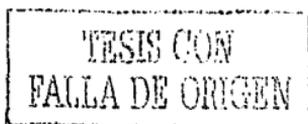
como la venta, promoción o distribución de bienes y servicios. El transporte de recursos de procedencia ilícita se realiza a través de los sistemas general o limitado.

Por consiguiente, el sistema general consiste en el uso de una red de agentes individuales que transportan pequeñas cantidades de dinero, así el volumen del dinero lavado depende del número de agentes utilizados; una desventaja de este sistema lo constituye la nula comunicación entre el agente y el enlace en el proceso de transporte. Por otra parte, el sistema limitado, utiliza agentes corporativos como empresas, comercios, organizaciones, etcétera, asimismo determina con exactitud las zonas propicias para el transporte.

Así, el transporte de recursos de procedencia ilícita se realiza a través de los medios tradicionales de transportación: terrestre (ferrocarril, autobús, automóvil, etcétera); fluviales (trasbordador, lancha, etcétera); marítimos (lanchas, barcos, etcétera); y aéreos (avioneta, helicóptero, avión, etcétera).

### **3.3.1.10 Transferir**

La transferencia consiste en movilizar de un lugar a otro los recursos a través de un conjunto de organizaciones e individuos que toma en propiedad o facilitan la transferencia de la propiedad de los recursos, así como su movimiento



de un agente de otro. Además de la transferencia de la propiedad las empresas del canal de distribución realizan simultáneamente transferencias físicas, de derechos y pagos de información que constituyen la base de sus operaciones.

### **3.4 Objetivos premeditados en el lavado de dinero.**

El artículo 400 bis del Código Penal Federal vigente señala al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que procedan o de que representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita"

La descripción típica comprende en su mayoría, todas las posibilidades de los objetivos sobre los bienes y derechos en el mundo exterior.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.4.1 La ocultación

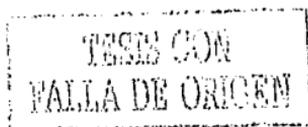
La palabra ocultar se refiere a la acción y efecto de esconder, lo cual es una conducta humana y, por consiguiente, le pertenece al derecho. La acción de ocultar, desde el punto de vista conceptual, incluye distintos modos y perspectivas, pero íntegramente se refiere el encubrimiento o disimulación de algo, esto es, disfrazar la verdad, callar lo que se debería decir, o sea impedir que algo (cosa, persona, acción) se manifieste.

Por su parte Conde Pumpido indica que la ocultación ha de entenderse no sólo como "acto de tapar o encubrir un hecho, objeto o persona, sino cualquier otro tendente a hacer desaparecer de la escena jurídica los elementos sobre los que el encubrimiento recae"<sup>51</sup>. Así mismo, Gómez Iniesta considera que el ocultar, es "entendido como esconder, tapar o disfrazar"<sup>52</sup>.

Sin embargo el sujeto tiene la obligación de exhibir, con el fin de que el comportamiento pueda ponderarse para el Derecho. Al ser la norma el trasfondo de la conducta, se inserta dentro del esquema del orden jurídico, trascendiendo la titular del derecho subjetivo, con el fin de asegurar la estructura del orden, cuando la conducta del ocultamiento se produce, vulnera al orden jurídico.

<sup>51</sup> Conde Pumpido, Ferreiro. *Encubrimiento y receptación* Op. Cit. Págs. 8 y 17

<sup>52</sup> Gómez Iniesta *El delito de blanqueo de capitales en Derecho Español* Op. cit, Pág. 50



Además, existen diversos tipos de ocultamiento: sin embargo, en el delito de lavado de dinero destaca el ocultamiento de bienes, el cual consiste en la acción de esconder o encubrir los bienes. El ocultamiento de bienes incide en los diversos órdenes que conforman al Derecho, tanto en la esfera privada como en la pública. El derecho, al velar por el bien jurídico propiedad, específicamente en el caso de la propiedad de bienes, realiza su tutela mediante la tipificación, al accionar antijurídico, convirtiéndolo, por ese hecho en figura autónoma del ilícito. Por lo tanto, la ocultación de bienes constituye la figura típica del ilícito; cabe recordar que la actividad ilícita se concreta en silenciar o encubrir lo que se debe decirse o sacar a la luz pública.

La figura delictiva es autónoma, porque tiene funcionalidad propia y es típica, esto es, al describir la conducta ilícita que observe el comportamiento referido; por lo que dicho comportamiento es siempre atribuible a un sujeto. Sin embargo, la ocultación de bienes tiene sus incidencias de acuerdo con el lugar en que esté legislada o reconocida. Los efectos de tales incidencias se relacionan con la rama jurídica de que se trate, en este caso, con el delito de lavado de dinero.

Sobre esta base la doctrina admite que la ocultación puede realizarse bien mediante una conducta activa esconder, disfrazar o tapar, bien mediante una conducta pasiva callar lo que se conoce. Las activas abarcan conductas de carácter manipulador o clandestino, realizadas en el tráfico económico fundamentándose

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sobre los principios básicos de confianza y transparencia. La conducta omisiva consiste en callar lo que se puede o debe decir. Mientras unos las consideran de dudosa admisibilidad con carácter general en el ámbito del encubrimiento, otros opinan que, para que la ocultación omisiva resulte penalmente relevante, siendo que ha de existir un específico deber jurídico de obrar, esto es, de sacar a la luz lo que se conoce. Por lo tanto, cuando la acción que se omite sea adecuada en un juicio para impedir un resultado lesivo, serán admisibles conductas ocultadoras omisivas. "Para ello será necesario un previo deber jurídico que imponga de actuar que, en virtud de un juicio, resulte objetivamente adecuado o necesario para evitar el resultado lesivo."<sup>53</sup>

En el caso de lavado de dinero, la exigencia de un deber jurídico de obrar cobra especial importancia, pues la ley establece deberes de comunicación por parte de personas físicas o jurídicas de hechos u operaciones sospechosas. Existen deberes de comunicar, esto es, de no callar información relativa a hechos u operaciones sospechosas de lavado de dinero, que recaen sobre personas físicas. Quienes omitan esta comunicación, ocultan la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de los mismos. Esta es una interpretación adecuada, pues si la ley exige la comunicación de las operaciones sospechosas, con mayor razón deben comunicarse a la autoridad

---

<sup>53</sup> Blanco Cordero *El delito de blanqueo de capitales* Op. Cit Pág. 143



de las operaciones de las que se tiene constancia de que son constitutivas de lavado de dinero, porque según el artículo 400 bis sólo se pueden sancionar las conductas de ocultación cuando se conoce la procedencia de los bienes.

### 3.4.2 La pretensión de ocultar.

El término pretender ocultar hace referencia a la tentativa de realizar el comportamiento descrito en el párrafo anterior sin que se lleve a cabo por el descubrimiento de esta tentativa.

Para mejor estudio de este apartado nos enfocaremos a dar algunos conceptos jurídicos y literarios acerca de los preceptos pretensión y tentativa.

Juan Palomar de Miguel define a la pretensión como "la solicitud para conseguir algo que se desea. Propósito, intención. Derecho bien o mal fundado que uno cree tener sobre una cosa"<sup>54</sup>. Por otro lado el diccionario de la lengua española nos define tal precepto como "la aspiración, a veces excesivamente ambiciosa o fuera lugar. Se usa también en plural"<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Palomar de Miguel, Juan. *Diccionario para juristas*. Op. Cit. Pág. 1073

<sup>55</sup> *Diccionario enciclopédico Exito tomo 4*. Editorial Océano. México 1990

En el otro concepto que tenemos para estudio Juan Palomar de Miguel lo define como "la acción con que se intenta, prueba, experimenta o tantea una cosa como tentativa de delito tenemos que es el principio de ejecución del mismo por medio de actos externos que no llegan a ser los suficientes para que se realice el hecho, sin que haya habido desistimiento voluntario por parte del culpable"<sup>56</sup>.

Y por último nos enfocaremos al mismo término pero como lo define el Diccionario de la lengua española "Acción con que se intenta o tantea una cosa. Der. Principio de ejecución de un delito que no llega a realizarse"<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Palomar de Miguel, Juan Diccionario para juristas Op. cit. Pág. 1311

<sup>57</sup> Diccionario enciclopédico Éxito Tomo 5 Op. cit.



# *CAPITULO IV*

## *LA NECESIDAD DE AUMENTAR LA PENA PREVISTA POR EL ARTICULO 400-BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL*

## CAPITULO IV

### LA NECESIDAD JURIDICA DE AUMENTAR LA PENA PREVISTA POR EL ARTICULO 400 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

#### 4.1 La interdependencia del lavado de dinero con el narcotráfico.

Como se pudo constatar a lo largo de este trabajo el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que nuestra legislación penal mexicana lo contempla en su artículo 400-bis y el narcotráfico el cual esta tipificado en el artículo 193 del ordenamiento antes señalado tienen una conexión muy significativa porque sin el primero de los crímenes mencionados no existiría o por lo menos se reduciría a una expresión mínima el delito contra la salud. Por que no se podría disfrutar de las ganancias que genera el narcotráfico sin preocupación alguna ya que el lavado de dinero les da esa tranquilidad de que las autoridades no se darán cuenta que sea cometido una fechoría.

#### 4.2 La problemática mexicana con relación al narcotráfico.

En este apartado se hablará de los problemas que tiene el Estado para poder controlar el narcotráfico y sus repercusiones en la sociedad de nuestro país, y para ello nos enfocaremos en una entrevista que le hace el periódico la jornada al fiscal

antidrogas de México Mariano Hernan Salvati en la cual afirma que hasta ahora no se ha encontrado a "gente que formando parte de una estructura social o financiera, esté dedicado directamente a las cuestiones de narcotráfico. Afortunadamente no hemos llegado a ese estadio. Aunque sí hemos detectado personas, empresarios, que colaboraron con los traficantes de enervantes en lavado de dinero.

Puso como ejemplos de esto último los casos de Manuel Bitar Tafich, operador financiero en Chile de Amado Carrillo Fuentes, y el de funcionarios del Grupo Financiero Anáhuac, como Juan Alberto Zepeda Méndez, a quienes se acusó de realizar operaciones ilícitas con recursos provenientes del narcotráfico, por lo cual se encuentran sujetos a proceso penal.

A últimas fechas se ha vuelto a mencionar que ex gobernadores como Jorge Carrillo Olea y Mario Villanueva, al igual que algunos generales como Humberto Quiroz Hermosillo y Arturo Acosta Chaparro, están inmersos en actividades de narcotráfico. Todo ello derivado de las declaraciones de Tomás Colsa McGregor, quien fuera testigo protegido de la PGR.

Lo que sucede muchas veces es que no basta la sola mención o la imputación de un testigo, sino que esa declaración tiene que estar soportada con evidencias obtenidas con actividades de inteligencia, o bien con trabajo jurídico que la hagan sustentable ante un juez, porque la sola mención no sirve para nada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el caso del ex gobernador Mario Villanueva, puedo señalar que no solamente está basado en testigos protegidos, sino que esas declaraciones están amarradas con otras evidencias que tienen que ver con recursos financieros, compra de inmuebles y ocultamiento de fondos. En este caso hubo manera de comprobar los dichos.

En algunas otras imputaciones que hay contra ex gobernadores, no existe ningún dato que hasta el momento obligue a abrir una averiguación más a fondo, si lo hubiera ya la hubiéramos iniciado, porque la instrucción que tenemos del procurador es que no haya distingos para nadie. Aquí el que esté inmerso en una situación fuera de la ley tiene que ser investigado, pero también nos ha instruido que debemos tener el soporte jurídico suficiente para llevarlo ante un juez.

En el caso específico del ex gobernador Jorge Carrillo Olea, la investigación iniciada a partir de una denuncia que él mismo interpuso, se concluyó con que hasta ese momento no se encontraron mayores elementos que acreditaran su participación en actos ilícitos.

Sobre los dos generales, yo no podría precisar nada porque es un asunto que no está en mi área de responsabilidad, está en otra área de la Procuraduría y seguramente ahí sí podrían comentar al respecto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hay un libro, escrito por los hermanos Irving y Erick Trigo Segarra, quienes fueron acusados de lavar dinero de Amado Carrillo y salieron absueltos de los cargos. Ellos hacen afirmaciones muy similares a las de Tomás Colsa, en el sentido de que los generales Quiroz Herмосillo y Acosta Chaparro están involucrados en el narcotráfico, pero los autores aseguran que fueron obligados a realizar esas declaraciones por el entonces titular de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada y actual cónsul de México en Sevilla, España.

¿Esto es cierto?

- Respeto mucho la opinión de los señores Trigo Segarra, pero definitivamente muchas de las cosas que dicen no son ciertas en la forma como lo escriben. No creo tampoco que los nombres que ahí se mencionan hubieran sido sugeridos por alguien. Lo que podría decirle, aunque la UEDO no fue un área que estuviera directamente bajo mi responsabilidad, es que nadie en esta dependencia hubiera cometido una acción de esa naturaleza.

Por otro lado, si podría precisar que las menciones de Tomás Colsa McGregor no están inventadas. Desafortunadamente ya no vive para que nos hubiera corroborado muchas otras. Algunas las llegó a comprobar, pero otras, las hemos tenido que demostrar con otros elementos de prueba si no, no hubiéramos podido avanzar en los procesos.

TRIGO CON  
PAGLA DE ORIGEN

-¿Han actuado las mafias rusa e italiana en México?

- En el caso de la italiana sí hemos tenido acciones coordinadas con Estados Unidos y Canadá, ya que habían establecido algunos ramales para lavar dinero en Guerrero y en Cancún, Quintana Roo.

Las investigaciones permitieron, entre otras detenciones, la de Orestes Pagano, un importante miembro de la mafia italiana, y además, que las causas penales instruidas en Italia, Canadá y Estados Unidos avancen. Se debe destacar que las principales sedes de esta organización se encuentran en territorio canadiense y de la Unión Americana.

En el caso de la mafia rusa, hasta el momento no se ha tenido una presencia operativa mayor, como sí la hay en Colombia, y cuando hemos llegado a detectarlos hemos sido muy amables a invitarlos a salir del país casi cuando están llegando al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, porque no hemos querido que se queden ni como turistas.

Una ocasión llegó a nuestro país un grupo fuerte de la mafia rusa, según ellos venían de vacaciones, traían pagado el hotel y gastos de transportación y alimentos incluidos, además de 350 mil dólares para chuchulucos que uno tiene que comprar cuando anda de turista (rie).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Entonces, al solicitar la visa se las negamos desde el aeropuerto y los regresamos al país de donde procedían. Afortunadamente no hemos tenido una presencia operativa. Hemos tenido suerte. En Colombia está asentado un brazo de la mafia rusa en la parte de Cali, que trae a esas autoridades con mucha preocupación. Aparentemente no están haciendo nada pero están gastando mucho dinero.

El fiscal especializado para la atención de delitos contra la salud aseguró que el Programa de Sellamiento de Fronteras ha dado grandes resultados a la lucha que el gobierno mexicano sostiene contra las organizaciones criminales internacionales, dedicadas, sobre todo, al contrabando de cocaína.

Internacionalmente está considerado como uno de los programas ejemplo para interceptar droga e impedir el flujo de enervantes; hemos incrementado el combate a las organizaciones criminales y con ellos nos hemos ganado el respeto y la confianza internacional.

En ese ámbito, tenemos un trabajo de inteligencia muy activo y de intercambio de información con Colombia, Perú y Bolivia. Lo tenemos desde el punto de vista de erradicación, porque Bolivia no tiene problema de tráfico, esa nación es sólo productor de hoja de árboles de coca y en ese territorio sudamericano no se produce ni la pasta base ni el clorhidrato, sino que este se maquila en la selva de Colombia o en la selva de Brasil y ahora, con mucha preocupación, en Argentina.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- No estoy de acuerdo con eso. - Detiene un momento la respuesta y levanta la mirada hacia el horizonte un instante-. Los resultados han sido acordes al esfuerzo que se ha desplegado. Esta ha ido una tarea de conjunto y ello ha permitido que México sea considerado como el país que más droga erradica en el mundo. Además, los agentes mexicanos están capacitando a personal policiaco de otras naciones y las cifras de erradicación e intercepción son muy halagüeñas.

Lo que pudiéramos tener como crítica es que no hemos logrado agarrar a todos los capos de las organizaciones criminales, pero hemos avanzado mucho en esto, no se trata de agarrarlos por agarrarlos, sino de que se tenga el suficiente peso probatorio para procesarlos y que no salgan de prisión.

En esta entrevista que se le hace al el fiscal antidrogas de México, Mariano Herrán Salvatti, habla de la cantidad de empleados del gobierno que esta inimicuidos en este delito y nos damos cuenta que en realidad es un grave problema que enfrenta el Estado mexicano ya que es un conflicto bastante complejo de resolver."<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> [www.pgr.gob.mx/fepadacs/feads](http://www.pgr.gob.mx/fepadacs/feads)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **4.3 El combate del delito de lavado de dinero como factor de disminución del narcotráfico.**

Como ya se dijo anteriormente al hacer una eficaz combate al lavado de dinero el narcotráfico tendrá una disminución considerable ya que no se podría utilizar las ganancias que genera este delito sin ser descubierto.

La mejor manera de hacerle combate al lavado de dinero es aumentando la penalidad que estipula el artículo 400-bis del Código Penal Federal, cuando este se relacione con el narcotráfico tomando en cuenta que el ordenamiento antes señalado contempla una penalidad de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa e incluso aumenta dicha sanción hasta la mitad cuando se trata de personas dedicadas al servicio público y que de alguna forma se inmiscuyan en dicho delito, pero no sanciona con mayor vigor cuando se trata de lavar dinero producto del narcotráfico. Por todo lo dicho anteriormente consideramos que se debe aumentar en una media la penalidad ( de siete años y medio hasta veintidós y medio años de prisión) cuando se relacionen estos dos crímenes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.4. Organizaciones encargadas de combatir el delito de lavado de dinero y el narcotráfico en México.**

##### **4.4.1 Procuraduría General de la República.**

“El 30 de abril de 1997 se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud, como órgano técnico, dependiente de la Procuraduría General de la República.

Investigar y perseguir los delitos contra la salud y los conexos a éstos, así como ejercer la facultad de atracción para investigar y perseguir delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales contra la salud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8° y 13 de la Ley Orgánica de la P.G.R.

Desarrollar y operar sistemas de intercepción aérea, marítima, portuaria y terrestre del tráfico ilícito de narcóticos, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes.

Desarrollar y ejecutar programas para erradicar cultivos ilícitos de narcóticos en coordinación con las dependencias y entidades que tengan facultades para ello.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Apoyar y, en su caso, coordinar los programas nacionales, regionales y estatales en materia de control de drogas, así como fungir como Secretario Técnico del Programa Nacional para el Control de Drogas y de las demás que determinen las normas aplicables.

Desarrollar y operar sistemas de información sobre actividades de organizaciones dedicadas al narcotráfico en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes.

Proponer políticas y estrategias de acción para el combate al narcotráfico, tanto en el ámbito nacional como internacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes.

Promover ante las autoridades competentes el establecimiento para el control y fiscalización de actividades relacionadas con el tráfico de drogas.

Establecer y operar un Sistema Estadístico Uniforme de Control de Drogas (SEUCD), así como enlazarse con otros nacionales e internacionales, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, con el fin de analizar la situación y las tendencias del narcotráfico, de la delincuencia organizada vinculada a éste y de la fármaco dependencia .

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en la lucha contra las drogas.

Participar, en coordinación con las autoridades competentes en organismos internacionales especializados en la lucha contra las drogas.

El programa para nacional para el control de drogas esta coordinado por la Procuraduría General de la República, a través del Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO), donde se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción que once secretarías de Estado: Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública, Salud, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se han comprometido a desarrollar con el fin de conjugar esfuerzos para enfrentar de manera firme y unificada este problema social.

El Programa Nacional para el Control de Drogas constituye la postura del gobierno de México ante el problema de las drogas y el marco de acción en la materia que se canaliza en dos vertientes complementarias: por una parte la prevención que intenta abatir el número de fármaco dependientes y proporcionar tratamiento y rehabilitación a quienes padecen problemas de adicción y, por la otra,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la prevención y el combate a la delincuencia asociada que atenta contra el Estado de Derecho. Su enfoque es integral, ya que la demanda es la variable que determina y estimula la oferta.

En este programa se organizan las acciones y se jerarquizan las tareas, a fin de coordinar eficazmente la aplicación de recursos y fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucionales que permitan una actuación coherente y efectiva ante el problema.

Estas acciones han llevado a realizar importantes modificaciones en la estructura orgánica de diversas instituciones, a proponer la expedición o modificación de leyes, reglamentos e instrumentos jurídicos y a establecer una coordinación y concertación entre la sociedad y los gobiernos federal, estatal y municipal, y a fomentar con otras naciones la cooperación internacional, así como a mantener vigente nuestra participación en los organismos internacionales de los cuales México forma parte.

En la actualidad, la realidad nos indica que el problema de las drogas tiene un origen multicausal que lo torna complejo, y cuya atención amerita una respuesta integral por las muchas aristas que presenta. Es decir, requiere de una política pública perfectamente estructurada que permita dar solución total al fenómeno y contribuir a aminorar los efectos que éste produce en los diversos ámbitos de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sociedad en la que vivimos.

El Programa Nacional para el Control de Drogas constituye el marco dentro del cual el Gobierno de México a través de las entidades estatales, dependencias públicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general, enfrenta de manera integral y en todas sus manifestaciones el problema de la droga.

El objetivo del programa es reducir a su mínima expresión los índices de consumo, así como la producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícita de psicotrópicos y estupefacientes, bajo un esquema integral de atención al problema de las drogas.

El programa está integrado por cinco grandes apartados: diagnóstico, objetivos, estrategias, ejecución del programa y coordinación seguimiento y evaluación.

El diagnóstico describe el panorama actual del problema de las drogas en México, en los rubros de adicciones; impacto regional del cultivo de enervantes; tráfico de drogas ilícitas vía terrestre, aérea y marítima; de precursores químicos, drogas sintéticas y psicotrópicos, para finalmente señalar la estrecha relación del narcotráfico con la generación de inseguridad, violencia y delincuencia al interior del país, y dejar al descubierto que la vinculación de las organizaciones delictivas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

con las de otras naciones pone en riesgo la seguridad de nuestra nación, y ha contribuido a vulnerar la imagen de México en el contexto internacional.

En los Objetivos se señala con precisión la meta que se pretende alcanzar conjuntado el esfuerzo de las secretarías que han participado en el diseño del programa, y que otorga la misma relevancia a las acciones preventivas, de rehabilitación y tratamiento, que a las relacionadas con aspectos jurídico-penales, represión y cooperación internacional.

A través de siete grandes estrategias: enfoque integral, inteligencia, corresponsabilidad y participación social, fortalecimiento de la prevención, especialización de las estructuras del Estado, desarrollo tecnológico y adecuación del marco jurídico, el Plan Nacional Contra la Drogadicción de línea la política de atención a seguir para el combate al problema de las drogas.

Enfoque integral, entendido como el concepto global que se debe dar al problema, ya que tanto la fármaco dependencia como el narcotráfico forman parte de un mismo fenómeno, por ello las acciones que se pongan en marcha en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación deben complementarse con aquellas que alientan la disuasión y contención del narcotráfico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Inteligencia, las características del problema y las acciones para contrarrestar su acción requieren de que las instancias involucradas en esta tarea cuenten con un sistema de inteligencia que les permita configurar una infraestructura que se anticipe a las acciones del crimen organizado. El desarrollo de sistemas de inteligencia para el control de drogas debe darse dentro de la actualización del marco legal en la materia, con el fin de tipificar y reglamentar las acciones que se realicen.

Corresponsabilidad y participación social, como estrategia que permite sumar los esfuerzos y voluntades de entidades públicas y privadas, y de la comunidad en general para contrarrestar la acción del narcotráfico y la fármaco dependencia.

Fortalecimiento de la prevención, acción enfocada a la construcción de una cultura antidroga y a la intensificación de una educación para la vida que contribuya a prevenir el inicio en el consumo de cualquier tipo de droga entre la población.

Especialización de las estructuras del Estado, como una forma de contar con instancias y personal especializados que se aboquen, desde su ámbito de competencia a la prevención, control y abatimiento de las adicciones y el narcotráfico.

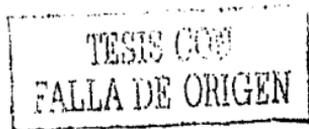
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Desarrollo tecnológico, ya que para combatir al narcotráfico las instancias gubernamentales deben incorporar tecnología de vanguardia, tanto para la generación de inteligencia estratégica como operativa, además de sumar los recursos de las corporaciones policiales mediante operaciones coordinadas, además de desarrollar metodologías para la investigación judicial y para las indagaciones periciales.

Adecuación del marco jurídico, ya que la revisión, evaluación y actualización permanente de la legislación constituye una estrategia privilegiada que permite desarrollar acciones más eficientes y efectivas en contra de la delincuencia organizada.

La forma en que cada secretaría participará en el Plan Nacional Contra la Drogadicción se desarrolla en el apartado correspondiente a la Ejecución del programa, en esta sección se describe a grandes rasgos las principales líneas de acción que en los rubros de control de la demanda y de la oferta realizará cada secretaría.

Es importante señalar que cada una de las dependencias del poder ejecutivo que participan, lo hacen con proyectos específicos de prevención y control de la demanda y de la oferta, para combatir cada una de las aristas que el fenómeno de las



drogas presenta. Las acciones son de lo más diversas, en función del ámbito de atención de cada dependencia, sin embargo, en cada una de ellas las estrategias se ven reflejadas, ya que constituyen el eje rector de la política del Estado en materia de drogas.

En el rubro de Cooperación internacional, el Plan Nacional Contra la Drogadicción señala con precisión cuál ha sido la política que nuestro país ha mantenido en el contexto internacional, misma que ha defendido tanto en foros internacionales como en los acuerdos que ha establecido con otras naciones para fortalecer la cooperación, sobre todo al considerar que se enfrenta un problema que no reconoce fronteras.

Por último, en el apartado correspondiente a la coordinación, seguimiento y evaluación, se señala que la coordinación del programa recae en la Procuraduría General de la República y que cada institución desarrollará programas de trabajo en donde se definirán metas específicas, periodos de ejecución y los procedimientos a seguir; además, se responsabilizan del seguimiento y evaluación de las acciones relativas a su ámbito de competencia.

El Plan Nacional Contra la Drogadicción recopila los compromisos sectoriales asumidos por las secretarías de Estado que en él participan, e incluye las líneas de acción en las cuales centrarán sus esfuerzos y que se comprometen a



realizar para combatir el problema de las drogas.”<sup>59</sup>

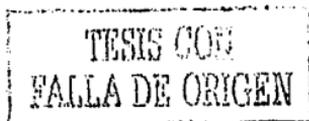
Es importante señalar que el Plan Nacional Contra la Drogadicción es el resultado del trabajo consensuado y validado por las dependencias que han integrado un frente común y se han comprometido a combatir el narcotráfico y los delitos que de esta actividad se derivan.

En el diseño, planeación y redacción participaron representantes de once dependencias de la administración pública federal, quienes integran el grupo de enlaces sectoriales. Cabe señalar que la participación de cada sector está validada por los Subsecretarios que para esta tarea fueron designados por los Secretarios de Estado.

El Plan Nacional Contra la Drogadicción es el marco en el que deberán encuadrarse los programas específicos de acción que serán formulados y ejecutados por los distintos órganos de la administración del Estado. Para los gobiernos estatales, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad, dicho marco orientará sus programas y proyectos con el fin de que toda la sociedad tome conciencia del problema y asuma la iniciativa por la defensa de la vida sana y libre de drogas de todos sus miembros.

---

<sup>59</sup> Cfr. [www.pgr.gob.mx/fepadacs/feads](http://www.pgr.gob.mx/fepadacs/feads)



#### 4.4.2 Ejército nacional

El objetivo del ejército nacional mexicano es el de reducir a su mínima expresión los índices de consumo, así como la producción, procesamiento, tráfico y comercialización de ilícitos de psicotrópicos y estupefacientes, bajo un esquema integral de atención al problema de las drogas.

Se apoya ante la Procuraduría General de la República y en la Secretaría de Seguridad Pública para poder combatir al narcotráfico

Por considerarse este fenómeno como la principal amenaza a la seguridad nacional que confronta el Estado Mexicano.

Porque el afectar a la seguridad nacional convierte a su combate en un asunto de Estado.

Porque la normatividad vigente autoriza la actuación de las fuerzas armadas en esta y otras tareas de prioridad nacional.

Porque la participación de la S.D.N ha permitido reforzar sustancialmente la capacidad de respuesta del Estado Mexicano ante este flagelo universal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Estrategia para el Combate Integral a las Drogas (S.D.N.)

Para cumplir con la directiva presidencial, se establecieron tres grandes líneas de acción, la erradicación, la intercepción (terrestre, aérea y anfibia) y el Combate al Crimen Organizado.

**Erradicación:** Conjunto de actividades que desarrollan las fuerzas armadas en todo el territorio nacional para erradicar enervantes mediante la ejecución de las siguientes tareas:

**Localización:** Por medios aéreos o satelitales y reconocimientos terrestres en áreas con incidencia histórica.

**Destrucción:** Se realiza combinando los siguientes métodos: Por mano de obra e incineración: se lleva a cabo mediante el arrancado de la planta de marihuana y el vareo, en el caso de la amapola, para posteriormente ser incineradas en el mismo lugar. Este método requiere de gran cantidad de efectivos.

Por fumigación aérea: se realiza con helicópteros pertenecientes a la P.G.R., mismos que una vez localizado el plantío, rocían en él un agente defoliante que ocasiona la destrucción de la planta por deshidratación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Intercepción Local:** Es una acción permanente que se realiza para evitar que el enervante que pueda ser cosechado salga del área de incidencia de siembra.

**Búsqueda de centros de acopio locales:** Se realizarán operaciones de búsqueda de centros locales de acopio de enervante o laboratorios clandestinos para el procesamiento de droga. Mediante el patrullamiento terrestre en áreas de incidencia, poblaciones cercanas o caminos u otros lugares que faciliten dicha acción delictiva.

**Inteligencia para combatir a organizaciones criminales locales.** Se emplea para identificar y actuar en contra de las organizaciones criminales y grupos locales que refaccionan, transportan y comercializan el enervante.

**Adiestramiento de operaciones contra el narcotráfico.**

**Desarrollo en las tropas de habilidades y cualidades físicas y morales para combatir con eficacia la siembra y cultivo de enervantes.**

**La identificación de los procedimientos empleados por los delincuentes para abatir el tráfico de estupefacientes.**

**Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Resultados obtenidos el día 13 de Abril del 2002.  
por personal de esta Secretaría

### Erradicación

PLANTIOS	TIPO DE ENERVANTE	HAS.
469	MARIGUANA	33.2818
1,112	AMAPOLA	106.9160
<b>TOTAL</b>		
1,581	PLANTIOS	140.1978

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CONCEPTO	(**EMPAQ.)	S.D.N.	(*GREÑA)	TOTAL.
KGS. DE MARIJUANA.	403.900		400.000	803.900
KGS. DE SEMILLA DE MARIJUANA.		311.000		11.000
KGS. DE SEMILLA DE AMAPOLA.		4.000		4.000
KGS. DE COCAINA.		0.602		0.602
VEHICULOS TERRESTRES.		4		4
ARMAS DE FUEGO.		2		2
DETENIDOS NACIONALES.		1		1

\* ASEGURADA EN LAS AREAS DE INCIDENCIA.

\*\* ASEGURADA EN TRANSITO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Resultados obtenidos del 1/o. de Enero al 13 de Abril del 2002.  
por personal de esta Secretaría

- DESTRUCCIONES -

No. DE PLANTÍOS	TIPO DE ENERVANTE	HECTÁREAS
43,237	PLANTIOS DE MARIJUANA	3,474.4708
74,296	PLANTIOS DE AMAPOLA	6,061.2903
<b>TOTAL</b>		
117,533	MARIJUANA Y AMAPOLA	9,535.7611

213	PISTAS DE ATERRIZAJE CLANDESTINAS.
71	SECADEROS DE MARIJUANA.
44	CAMPAMENTOS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**- ASEGURAMIENTOS -**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL.</b>
KGS. DE MARIJUANA.	203,589.327
KGS. DE SEMILLA DE MARIJUANA.	1,841.360
KGS. DE SEMILLA DE AMAPOLA.	120.936
KGS. DE GOMA DE OPIO.	7.190
KGS. DE COCAINA.	301.703
KGS. DE HEROÍNA.	39.224
AERONAVES.	9
VEHICULOS TERRESTRES.	255
EMBARCACIONES.	22
ARMAS DE FUEGO.	368
DETENIDOS NACIONALES.	496
DETENIDOS EXTRANJEROS.	19

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En esta parte del trabajo de investigación hablaremos de los fundamentos legales para actuar en contra del narcotráfico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 fracción VI.

“Entre las facultades y obligaciones del Presidente, está la de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la Seguridad Interior y defensa de la Federación.”

Artículo 29 fracción XIX de la ley orgánica de la administración pública federal.

“A la S.D.N., le corresponde entre otros, el prestar los servicios auxiliares que requiera el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señala el Ejecutivo Federal.”

Artículo 1 fracción II, 2, 16 Y 17 de la Ley Orgánica del ejercito y fuerza aérea mexicanos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes y entre sus misiones generales está la de garantizar la seguridad interior. Misión que podrá realizar por si o en forma conjunta con la armada o con otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, todo conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República.”

#### **4.4.3 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Con fecha 10 de marzo de 1997 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público emitió a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación disposiciones de carácter general en materia de el lavado de dinero, siendo estas disposiciones las siguientes:

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 bis-3 de la Ley del Mercado de Valores.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.



Posteriormente, con fecha 2 de Junio de 1999, publicó otras disposiciones:

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Los artículos de donde provienen estas disposiciones otorgan la facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) las emita, con el objeto de prevenir y detectar en las casas de bolsa y especialistas bursátiles, en las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, así como en las casa de cambio, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito.

El 7 de Mayo de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversas leyes financieras, en donde los artículos antes señalados fueron adicionados y reformados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta reforma consistió en ceñir los actos u operaciones a los supuestos del artículo 400-bis del Código Penal Federal y adicionarlos para establecer:

La obligación de que dichas instituciones entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporte sobre las operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, por los montos y en los supuestos que dicha disposiciones de carácter general establezcan.

El contenido de las disposiciones generales que expediría la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para sancionar la violación a las disposiciones generales por parte de los consejos de administración, comisarios, auditores externos, funcionarios y empleados de las mencionadas instituciones.

Las disposiciones de carácter general, cada una en su materia, contienen medidas que las instituciones antes señaladas deben adoptar para la identificación del cliente, para reportar operaciones relevantes y sospechosas; así como las sanciones a las que se harán acreedoras las instituciones por incumplimiento o cumplimiento parcial de estas obligaciones.

TRABAJA CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a la identificación del cliente, a las personas físicas se les requiere su identificación con un monto igual lo mayor a 10 mil dólares americanos. Será un documento original oficial, emitido por una autoridad competente, vigente, con fotografía, firma y domicilio.

Siendo personas físicas de nacionalidad extranjera, además deberán presentar original de su pasaporte.

En el caso de las personas morales, se les requerirá su identificación en operaciones en un monto igual o mayor a 10 mil dólares americanos, a través de la presentación del testimonio de su acta constitutiva, del Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.

Tratándose de personas morales de nacionalidad extranjera, además deberán presentar original del documento que acredite su legal existencia, así como que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal y en caso de ser ésta también de nacionalidad extranjera original de su pasaporte.

El establecimiento de estas políticas de conocer al cliente, incluyendo una adecuada identificación de los depositantes y otros usuarios de los servicios financieros, así como la instrumentación de medidas para detectar oportunamente operaciones poco usuales, son el instrumento más poderoso que la casa de bolsa y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

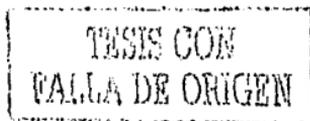
especialistas bursátiles, las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, así las casa de cambio, pueden utilizar para evitar que los empleen indirectamente para lavar dinero.

Las disposiciones generales definen que la "operación sospechosas", es la que realiza una persona física o moral con recursos que pueden ser producto de un delito, en razón de:

- *El monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la operación.*
- *El lugar, región o zona en que se efectúe.*
- *Los antecedentes y la actividad de la persona física o moral.*
- *Los criterios contenidos en los manuales de operación.*

También se deberá considerar para calificar como "sospechosa" una operación:

- *Las condiciones de los clientes, actividad profesional, giro mercantil u objeto social.*
- *Los montos de las operaciones.*
- *El tipo de transferencia de recursos.*
- *Los usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles.*



Es muy importante destacar que se presumirán sospechosas aquellas operaciones que no correspondan a los movimientos que usualmente realiza determinado cliente y que no existirá cantidad límite para reportarlas.

El tiempo máximo para que las casas de bolsa y especialistas bursátiles, las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, así como las casas de cambio formulen y presenten ante la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF) la información requerida en el reporte de operaciones sospechosas, será a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a aquél en que se detecte, en los medios magnéticos o cualquier otro, que reúnan los términos y especificaciones que señale la SHCP.

En tanto la "operación relevante", es la que realiza una persona física o moral en cualquier instrumento monetario, por un monto igual o superior al equivalente a 10 mil dólares de Estados Unidos, en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.

Se considera instrumento monetario a los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero, oro y plata amonedados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De manera trimestral las instituciones, hacia las cuales se dirigen las disposiciones generales, remitirán a la PFF el formato de reporte de operaciones relevantes, a más tardar 20 días hábiles después del cierre de operaciones del último mes.

Las sanciones por falta de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo por parte de las casas de bolsa y especialistas bursátiles, instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, así como por las casas de cambio, en lo relativo a la identificación del cliente, a la elaboración de manuales de operación que contengan criterios y bases para considerar las operaciones como sospechosas o relevantes, así como el desarrollo de sistemas manuales o de cómputo para registrarlas, serán dadas en los términos del artículo 51 de la Ley de Mercados de Valores, del artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de los artículos 88 y 89 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, respectivamente.

Las faltas de incumplimiento o cumplimiento parcial o extemporánea, o falta de reporte de una operación relevante o sospechosa ante la SHCP en el tiempo fijado, por parte de las casas de bolsas y especialistas bursátiles, instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado o por las casas de cambio, serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 52-bis-3 de la Ley de Mercado de Valores, por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y por

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, respectivamente.

En lo relativo a la reserva y confidencialidad, los servidores públicos de la SHCP y de la CNBV, así como los empleados, funcionarios y miembros de los consejos de administración, comisarios y auditores externos de las casas de bolsa y especialistas bursátiles, de las instituciones de crédito y de las sociedades financieras de objeto limitado; así como de las casas de cambio, deberán mantener la más absoluta reserva respecto de los reportes a que se refieren las presentes disposiciones.

La violación a la reserva y confidencialidad por parte de los servidores públicos será en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el caso que la violación sea por parte de la casa de bolsa y especialistas bursátiles, instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado o por las casas de cambio se sancionará en los términos de la fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito y de los artículos 88 y 89 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, respectivamente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El delito de lavado de dinero es un problema social que se desarrolla por todo el mundo y que este genera unas ganancias incalculables debido a que con una sola operación bancaria se puede limpiar millones de pesos en tan solo unos segundos.

SEGUNDA.- El delito de lavado de dinero, surge a través de la delincuencia organizada y principalmente, por el tráfico de drogas ya que sin el primero no se podría disfrutar de las ganancias que genera el tránsito de estupefacientes, debido a que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita le da una faceta de lícito al producto obtenido por alguna fechoría.

TERCERA.- El delito de lavado de dinero, es principalmente cometido por organizaciones criminales (mafias) que traspasan las fronteras nacionales, en donde se establecen vínculos con instituciones financieras que operan a nivel mundial, afectando el sistema financiero del gobierno mexicano.

CUARTA.- A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades encargadas de combatir el delito de lavado de dinero así como el del narcotráfico, no se ha podido reducir los índices delictivos con referencia a estos ilícitos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

QUINTA.- En la mayoría de los casos intervienen en el lavado de dinero funcionarios públicos valiéndose de su puesto para poder hacer transacciones ilícitas que parecen lícitas a simple vista, pero que sin embargo es dinero que viene principalmente del narcotráfico aquí nos damos cuenta de que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita no existiría sin el tráfico de estupefacientes.

SEXTA.- Que México es un puente entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica por el cual se introducen toneladas de estupefacientes día tras día ya que como se analizo en este trabajo de investigación las autoridades encargadas se hacen de la vista gorda cuando se trata de agarrar a los jefes de las mafias más importantes y peligrosas a nivel internacional ya que no les conviene por que son personas que vienen a dejar divisas al país.

SEPTIMA.- Es importante darnos cuenta de que gracias al narcotráfico y a otros delitos los cuales no nos corresponde hablar surge el delito de lavado de dinero ya que sin estos no habría la necesidad de limpiar dinero por que obviamente no existiría dinero ilícito.

OCTAVA - Es necesario aumentar la punibilidad para el delito de lavado de dinero cuando este se relacione con el del tráfico de estupefacientes (narcotráfico) para que así se pueda disminuir ambos delitos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Álvarez Pastor, Eguidazu Palacios. La prevención del blanqueo de capitales, Tirant lo blanch, Valencia España 2a Edición 1997.
- 2.- Andrade Sánchez Eduardo. Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado, UNAM/ Senado de la Republica, México. 1996.
- 3.- Barón Quintero Susana. Comentarios al capitulo XVI. De la receptación y otras conductas afines al artículo 301. en delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos, Huelva, España 4a Edición 1998.
- 4.- Blanco Cordero. El delito de blanqueo de capitales. Aranzi, Pamplona España 3a Edición 1998.
- 5.- Carpio Delgado, Juana. El delito del blanqueo de bienes en el nuevo código penal, tirant lo blanch Valencia España 5a Edición 1997.
- 6.- Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho penal mexicano, parte general, Porrúa, México 1995.
- 7.- Carranca y Trujillo, Raúl. y Carranca y Rivas, Raúl Código Penal Anotado, Porrúa, México. 3a Edición 1999.
- 8.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamentos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, México. 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 9.- Celestino Porte. Robo simple tipo fundamental, simple o básico, Porrúa, México 1989.
- 10.- Conde Pumpido, Ferreiro. Encubrimiento y receptación, Bosch, Barcelona 1955.
- 11.- Daza Gómez, Carlos. Teoría general del delito, Cárdenas Editores, México. 1998.
- 12.- Díaz de León Marco Antonio. Código Penal Federal con comentarios, Porrúa, México. 1998
- 13.- Entrena Cuesta Rafael. Curso de Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid. España 4a Edición 1998.
- 14.- Fabián Caparrós, Eduardo A. El delito de blanqueo de capitales. Colex, Madrid España 6a Edición 1998.
- 15.- Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón Teoría del garantismo penal. Trotta, Valladolid, España. 2a Edición 1998.
- 16.- Figueredo Días, Jorge sobre el tema Autoría y participación en el dominio de la criminalidad organizada: el "dominio de la organización", en Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos. Universidad de Huelva Publicaciones. Huelva, España. 3a Edición 1999.
- 17.- García Ramírez, Efraín. Lavado de dinero. Análisis jurídico de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Editorial Siesta, México. 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 18.- Gómez Iniesta, Diego J. El delito de blanqueo de capitales en Derecho Español, Cedecs Editorial. Barcelona España, 1996.
- 19.- González-Salas Campos, Raúl. La teoría del bien jurídico en el derecho penal, Pereznieto Editores México 2a Edición 1997.
- 20.- González y Tienda, Martha. México y EAU. en la cadena internacional del narcotráfico, Fondo de Cultura Económica, México. 1989.
- 21.- Herrero Herrero, Los delitos económicos. Perspectiva jurídica y criminológica, Tecnos, Madrid, España. 2a Edición 1992.
- 22.- Huesta Tocildo, Susana. La protección del patrimonio inmobiliario, Tecnos, Madrid España 1980
- 23- Kaplan, Marcos. El Estado latinoamericano y el narcotráfico, Aspectos sociopolíticos del narcotráfico, INACIPE, México. 3a Edición 1991.
- 24.- Kasper-Ansermet, Laurent. El secreto bancario, en Narcotráfico, Política y Corrupción. Trad. Juarque Guerrero, Temis, Bogotá, Colombia. 3a Edición 1997.
- 25.- Malo Camacho, Gustavo. Derecho penal mexicano, Porrúa, México. 1999.
- 26.- Martínez-Bujan Pérez, Carlos. Derecho Penal Económico, parte especial, Tirant lo blanch. Valencia, España 5a Edición 1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

27.- Martínez Neira Néstor Humberto. Régimen contra lavado de activos en Colombia, República de Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho, Santa fe Bogotá, Colombia. 3a Edición 1995.

28.- Medina Ariza, Juan J. Una introducción al estudio criminológico del crimen organizado, en Delincuencia organizada. Aspectos penales, Universidad de Huelva, España. 2a Edición 1999.

29.- Mezger, Edmundo. Derecho penal, parte general, Cárdenas Editores, México. 1992.

30.- Mir Puig Santiago. Introducción a las bases del Derecho Penal, Bosch, Barcelona 2a Edición 1986.

31.- Moreno Hernández, Moisés. Iniciativa de Ley contra la Delincuencia Organizada, en Reforma Constitucional y penal de 1996. UNAM/PGJ, México. 1997.

32.- Nando Lefort, Víctor Manuel. El lavado de dinero, nuevo problema para el campo jurídico, Trillas, México, 1997.

33.- Neuman, Elías. La legalización de las drogas, Depalma. Buenos Aires, Argentina 2a Edición 1991.

34.- Orellano Wiarco, Octavio Alberto. Teoría del delito. Sistema casualista y finalista, Porrúa, México 1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

35.- Pavón Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano, parte general, Porrúa, México 1996.

36.- Prado Saldarriaga, Victor Roberto. El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en el Perú, IDEMSA, Lima, Perú. 4a Edición 1994.

37.- Sánchez Tapia Humberto. Narcotráfico y lavado de dinero, Trillas, México, 1998.

### **LEGISLACION, REVISTAS Y SISTEMAS INFORMATICOS**

1.- Código Penal, Agenda Penal.

2.- Código Fiscal de la Federación.

3.- Código Federal de Procedimientos Penales.

4.- Constitución Política de los Estados Unidos de México.

5.- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

6.- Arosena A. Gustavo [www.lex.com](http://www.lex.com)

7.- Iriarte, Mauricio [www.chez.com/cmi](http://www.chez.com/cmi)

8.- Serrano, A. Eduardo [www.derechofacilito.net](http://www.derechofacilito.net)

9.- [www.pgr.gob.mx/fepadacs/feads](http://www.pgr.gob.mx/fepadacs/feads).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

10.- Daza Gómez, Carlos Teoría de la Imputación Objetiva, Revista Criminalia, México 1998.

11.- García Castillo, Zoraida. El combate a la delincuencia organizada en México, un punto de vista jurídico, en Revista Bien común y Gobierno, año 3, No. 36, Noviembre, México 1997.

12.- González Marin, Patricio. Lavado de dinero: un desafío criminológico, en Revista Chilena de Derecho, Vol. 22, No.2, Chile. 1995

13.- Regino Gabriel. Globalización, Neoliberalismo y control social. Hacia donde se dirige el Derecho Penal en México, criminalia, Año LVX, No. 1 Enero- Abril, México 1999.

14.- Palomar de Miguel, Juan Diccionario para juristas Ediciones Mayo, México 1981.

15.- Diccionario Enciclopédico Éxito Editorial Océano México 1990.

16.- Diccionario El pequeño Larousse. Editorial Larousse Buenos Aires, Argentina 1997.

17.- Diccionario Jurídico Mexicano tomo II Porrúa México 6a Edición 1990.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN